



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

51

Septiembre 19, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	4

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.

INICIATIVA DE DECRETO FORMULADA CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN LA FORMA SIGUIENTE PRESIDENTE DIPUTADO AARÓN URBINA BEDOLLA, VICEPRESIDENTE DIPUTADO HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ, VICEPRESIDENTE DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY, VOCAL DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS, VOCAL DIPUTADO HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA, Y VOCAL DIPUTADO ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, Y DECRETO RESPECTIVO.	11
INFORME QUE RINDE EL DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES PARA DAR CUENTA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA.	17
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.	19
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DESINCORPORAN DEL PATRIMONIO ESTATAL Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS INMUEBLES QUE SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA MISMA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	22

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MÉXICO, A DONAR UNA SUPERFICIE DE 82.574.29 METROS CUADRADOS, QUE FORMAN PARTE DEL LOTE NÚMERO DOS RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS INMUEBLES DENOMINADOS “RANCHO TEXCALTENCO” Y “RANCHO LAS TÓRTOLAS”, UBICADOS EN EL PARAJE DENOMINADO LA PASTORÍA, OCOYOACAC, MÉXICO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ASIGNARSE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	33
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. ESTABLECE EL DELITO DE USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIAS.	39
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	44
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	49
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	54
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	58
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	100
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA FAMILIAR, PRESENTADA POR EL DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	107

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y A EMITIR LA DECLARATORIA ESTATAL DE DESASTRES, PARA APOYAR A LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO AFECTADA POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO, OCURRIDO EL PASADO 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO SOTO ESPINO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 120

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE AL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, OSFEM, PARA QUE REALICE LAS MEJORAS NECESARIAS EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE ESTA DEPENDENCIA LEGISLATIVA, PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN ÉL, POR EL ESTUDIO DE AUDITORÍAS SUPERIORES LOCALES, EVALUACIÓN DE SU NORMATIVIDAD, PRÁCTICAS Y TRANSPARENCIA, REALIZADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA COMPETITIVIDAD Y EL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS, ECONÓMICO, ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, PRESENTADA POR LA DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 126

COMUNICADO QUE REMITE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GOBIERNO. 140

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de septiembre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido integradas en la Gaceta Parlamentaria y distribuidas a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas, asimismo, menciona que pueden ser consultadas mediante el sistema electrónico. Las actas son aprobadas por mayoría de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto formulada con motivo de la elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobado en lo particular; y la

Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios; de igual forma, realice los comunicados correspondientes a los Poderes Públicos del Estado, Cámaras del Congreso de la Unión, Legislaturas Locales y autoridades que proceda.

El Vicepresidente solicita a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política pasen al frente del estrado, para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de los diputados, Presidente Aarón Urbina Bedolla, Vicepresidente Héctor Miguel Bautista López, Vicepresidente Ulises Ramírez Núñez, Secretario Víctor Manuel Estrada Garibay, Vocal Alejandro Agundis Arias, Vocal Higinio Martínez Miranda y Vocal Óscar González Yáñez.

3.- El diputado Alberto Hernández Meneses hace uso de la palabra, para dar lectura al informe de actividades realizadas por la Diputación Permanente en el Tercer Periodo de Receso de la H. "LVIII" Legislatura.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada, y solicita a la Secretaría registre los decretos expedidos y la documentación tramitada por ese órgano, así como las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación, y que en su oportunidad y conjuntamente con la Junta de Coordinación Política, se acuerde el trámite de las mismas. Se tiene por cumplido lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Registros Públicos Inmobiliarios y Catastros, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

La Presidencia registra la minuta y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La solicitud es aprobada por mayoría de votos.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado, a enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, los inmuebles que se describen en el cuerpo de la misma, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece el delito de uso indebido de los Sistemas de Emergencia).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar una superficie de 82 mil 574.29 metros cuadrados, que forman parte del lote número 2, resultante de la subdivisión de inmuebles denominados “Rancho Texcaltenco” y “Rancho las Tórtolas”, ubicados en el paraje denominado “La Pastoría”, Ocoyoacac, México, a favor del Gobierno del Estado, para asignarse a la Secretaría de Educación para la construcción de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Sergio Mancilla Zayas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción I del artículo 57 y adiciona la fracción VI al artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que faculta a los Consejos de Participación Ciudadana para emitir opinión, no vinculante, respecto de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros comerciales, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Marcos Manuel Castrejón Morales, hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, perfil de servidores públicos municipales, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Saúl Benítez Avilés, hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México, que regula los establecimientos y funcionamiento de giros mercantiles en

el territorio estatal, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Ulises Ramírez Núñez para solicitar al diputado Saúl Benítez Avilés le permita suscribirse a su iniciativa.

La Presidencia pregunta al diputado Saúl Benítez Avilés si acepta la solicitud. El diputado manifiesta su acuerdo con la solicitud.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Annel Flores Gutiérrez, hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa que reforma los artículos 61 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objetivo de fortalecer la fiscalización y rendición de cuentas en cuanto a la aplicación de recursos económicos públicos en el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de suplencia de la deficiencia en materia familiar, carga de la prueba en derecho familiar, reconocimiento de paternidad, equidad en el matrimonio por separación de bienes, convivencia familiar, alimentos, guarda, custodia, patria, y potestad, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Armando Soto Espino hace uso de la palabra, para dar lectura al Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado a solicitar a la Secretaría de Gobernación la emisión de la declaratoria de desastre y emitir la declaratoria estatal de desastre, para apoyar a la población del Estado de México, afectada por el fenómeno hidrometeorológico ocurrido el pasado 6 de septiembre del año en curso, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su análisis.

15.- La diputada Leticia Zepeda Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el cual se instruye al Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, OSFEM, para que realice las mejoras necesarias en el portal electrónico de esta dependencia legislativa, para que subsane las deficiencias detectadas en él, por el estudio Auditorías Superiores Locales, evaluación de su normatividad, prácticas y transparencia, realizado por el Instituto Mexicano de la Competitividad y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su análisis.

16.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado enviado por el Titular del Ejecutivo Estatal en relación a fecha del Segundo Informe de Gobierno.

La Presidencia señala que conforme al contenido del documento presentado la Legislatura queda debidamente enterada del comunicado que hace el Gobernador del Estado de México, en relación con el Informe de Gobierno, y pide a la Secretaría lleve a cabo su registro y declara que se tiene por cumplido lo establecido sobre el aviso referido en el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la asistencia.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día jueves diecinueve del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Marco Antonio Rodríguez Hurtado

Fernando García Enríquez

Norberto Morales Poblete

Toluca de Lerdo, Méx., a
12 de septiembre de 2013.

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 segundo párrafo, 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracciones I, II, V y X, 29 fracción IV, 38 fracción II y 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto sobre propuesta con motivo de la elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la Junta de Coordinación Política, con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece, en su parte conducente, que la Junta de Coordinación Política será integrada para todo el ejercicio de la Legislatura conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En este sentido, la Junta de Coordinación Política se integra por los Coordinadores de los distintos Grupos Parlamentarios, y tiene encomendada la tarea principal de la concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo, y es un órgano a través del cual, en ejercicio de sus funciones actúa la Legislatura.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario duraran un año, al término del cual, la Asamblea elegirá, de entre los integrantes de la Junta de Coordinación Política, a quienes deberán ocupar dichos cargos.

Con base en el mandato legal indicado, hemos elaborado esta iniciativa de decreto que contiene la propuesta correspondiente de Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta de Coordinación Política, conforme el tenor siguiente:

Presidente:	Dip. Aarón Urbina Bedolla.
Vicepresidente:	Dip. Héctor Miguel Bautista López.
Vicepresidente:	Dip. Ulises Ramírez Núñez.
Secretario:	Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay.
Vocal:	Dip. Alejandro Agundis Arias.
Vocal:	Dip. Higinio Martínez Miranda.
Vocal:	Dip. Óscar González Yáñez.

Con esta iniciativa que contiene propuesta de elección, damos cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y permitimos la debida integración de la Junta de Coordinación Política, órgano trascendente para la adecuada organización y desarrollo del trabajo de la Legislatura.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
“LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA.

VICEPRESIDENTE

**DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

SECRETARIO

**DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA
GARIBAY**

VOCAL

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

VOCAL

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se reforman, en su parte conducente, los Decretos Números 1, 71 y 128, aprobados por la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2012, el 9 de abril de 2013 y el 27 de agosto de 2013, respectivamente, y se elige Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la Junta de Coordinación Política conforme el tenor siguiente:

Presidente:	Dip. Aarón Urbina Bedolla.
Vicepresidente:	Dip. Héctor Miguel Bautista López.
Vicepresidente:	Dip. Ulises Ramírez Núñez.
Secretario:	Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay.
Vocal:	Dip. Alejandro Agundis Arias.
Vocal:	Dip. Higinio Martínez Miranda.
Vocal:	Dip. Óscar González Yáñez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se reforman, en su parte conducente, los Decretos Números 1, 71 y 128, aprobados por la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2012, el 9 de abril de 2013 y el 27 de agosto de 2013, respectivamente, y se elige Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la Junta de Coordinación Política conforme el tenor siguiente:

Presidente:	Dip. Aarón Urbina Bedolla.
Vicepresidente:	Dip. Héctor Miguel Bautista López.
Vicepresidente:	Dip. Ulises Ramírez Núñez.
Secretario:	Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay.
Vocal:	Dip. Alejandro Agundis Arias.
Vocal:	Dip. Higinio Martínez Miranda.
Vocal:	Dip. Óscar González Yáñez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



**Dip. Alberto
Hernández Meneses.**

INFORME QUE RINDE EL DIPUTADO ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES PARA DAR CUENTA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA.

Diputada Ana María Balderas Trejo, Presidenta de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México.

Compañeras y compañeros diputados, en mi carácter de Presidente del Tercer Período de Receso del Ejercicio Constitucional de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, presento ante esta Soberanía Popular, el informe de los trabajos realizados por la Mesa Directiva del período comprendido del 15 de agosto al 5 de septiembre del presente año, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el numeral 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En el período que se informa a la Diputación Permanente celebró 2 sesiones, recibió 6 iniciativas y aprobó un decreto, mediante el cual se convocó a la “LVIII” Legislatura a la celebración del Sexto Período Ordinario de Sesiones, el día 15 de agosto del año 2013, celebró la primera sesión en la que se instaló solemnemente la diputación permanente y en la que se citó a sus integrantes para llevar a cabo la siguiente sesión.

En la segunda sesión celebrada por la Mesa Directiva del Tercer Período de Receso de la “LVIII” Legislatura, se turnaron a comisión, iniciativas de decreto y se dio lectura al comunicado el nombramiento del Inspector General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México y se ratificó al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia y señalado lo anterior en el Período de Receso, las comisiones legislativas celebraron 4 reuniones de trabajo y dictaminaron 5 iniciativas de decreto.

En uso de las facultades que otorga el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convocó a la “LVIII” Legislatura a la celebración del Sexto Período Ordinario de Sesiones en la cual se expedieron 6 decretos; asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 fracción I de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente a través de su servidor, representó a la Legislatura ante todo género de autoridades, atendiendo diversos procedimientos contenciosos, sobre todo ante los tribunales jurisdiccionales de la federación en los términos siguientes:

- 13 demandas de amparo
- 9 informes previos y
- 13 informes justificados.

Toda vez que la Diputación Permanente tiene a su cargo la primerísima tarea de representar y dar continuidad a la Legislatura, el Presidente de la misma acudió con la representación correspondiente a las ceremonias y actos cívicos vinculados con momentos relevantes de nuestra historia nacional, estatal y municipal y a todas aquellas reuniones a las que se intervinieron los poderes públicos del Estado.

Compañeras y compañeros Legisladores, este informe del Tercer Período de Receso del Ejercicio Constitucional, obedece al resultado de un trabajo en equipo que integramos todo lo que conformamos esta Soberanía del Estado de México y con la participación de las diferentes expresiones aquí presentes. Permítanme hacer un reconocimiento a los diferentes medios de comunicación, y desde luego, a cada una de las fracciones que conforman esta soberanía.

Informo a ustedes que a nombre de todos mis compañeros, de la mesa directiva del tercer periodo de receso, haremos entrega en este momento, del informe correspondiente a los trabajos realizados a la mesa directiva que a partir del 5 de septiembre, preside el cuarto periodo de sesiones.

Compañeras y compañeros, muchas gracias.

Es cuanto diputada Presidenta.

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1PE1A.-3.14

México, D.F., a 22 de agosto de 2013.

**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTROS.**

Atentamente

SEN JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTROS.

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.

TERCERO.- Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el

Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 22 de agosto de 2013.

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.-
México, D.F., a 22 de agosto de 2013.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 22 de agosto de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se desincorporan del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, los inmuebles que se describen en el cuerpo de la misma, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar intitulado gobierno solidario, precisa que se debe atender de manera efectiva las necesidades de política social mediante tres instrumentos los cuales son: la educación, la salud y la inversión en infraestructura básica.

Dicho Plan de Desarrollo consigna como instrumentos de acción la política educativa, instituyendo que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, así como su integración productiva y cultural en la sociedad. La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

En este sentido, cabe destacar que la educación es un elemento fundamental para mejorar la calidad de vida en la sociedad, así como la educación cultural y la física, mismas que requieren una atención especial del gobierno estatal. La educación superior en el Estado es constituida por 513 instituciones, por ello la educación superior plantea importantes retos para el gobierno estatal.

Así mismo, en dicho plan se establecen líneas de acción del gobierno solidario, siendo una de ellas fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas para promover dentro del sistema educativo la realización de actividades culturales, artísticas y de preservación del patrimonio cultural, con lo cual se prevé alcanzar una educación de vanguardia en el Estado, además de impulsar la educación como palanca del progreso social a través de incrementar con equidad la cobertura de la educación.

Por otra parte, la Universidad Autónoma del Estado de México, se ha caracterizado como una universidad pública con plena autonomía, siempre atenta a sus principios,

comprometida con la comunidad mexiquense; sus planes y programas de trabajo están vinculados con las demandas sociales y educativas de nuestra población, orientados a estudiar, generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, así como estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática, que armonice con nuestra propia forma de ser y sentir como mexiquenses.

La misión de nuestra Universidad Estatal es impartir educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Esta Casa de Estudios ha establecido como objetivos estratégicos para cumplir con su misión, ofrecer educación media superior y superior de alta calidad; generar investigación que responda a las necesidades del desarrollo sustentable del Estado de México y del país así como ser una institución transparente que trabaje mejor con mayor eficiencia.

El Titular del Ejecutivo consciente de la noble tarea que tiene a su cargo la Universidad Autónoma del Estado de México, se encuentra comprometido con los retos de esta Institución y por lo tanto, ha considerado procedente, si lo tiene a bien autorizar esa H. Legislatura Local, atender en sus términos las solicitudes formuladas al suscrito, por el Rector de tan venerable Casa de Estudios, respecto a la donación a título gratuito de los inmuebles de propiedad estatal siguientes:

1. "Casa de las Diligencias", ubicado en avenida Benito Juárez 118, esquina con avenida Independencia 100, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, según sentencia dictada en el expediente 416/98 de 17 de diciembre de 1998, del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 862-3464, del Volumen Especial de Gobierno, Libro Primero, Fojas 80, Sección Primera, de 9 de abril de 1999, y cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes:

Superficie de terreno: 1,697.45 metros cuadrados.

Superficie de construcción: 2,629.40 metros cuadrados.

Al norte: 37.40 metros, con avenida Independencia.

Al sur: tres líneas una de oriente a poniente de 13.95 metros, con la casa número 116 de la avenida Benito Juárez, propiedad del señor Gustavo Ruiz García, del extremo quiebra hacia el norte en 20 metros, y luego al occidente que es la tercera línea de 22.05 metros, por estar dos líneas con la casa número 114 del señor Juan José Santana Velásquez.

Al oriente: 58.65 metros, con la casa número 100 de la avenida Independencia, propiedad del Banco Mexicano.

Al poniente: 38.65 metros con la misma avenida Juárez que es la de su ubicación por donde tiene entrada.

El inmueble referido fue otorgado en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México por el Gobierno Estatal, el 2 de agosto de 1999, con una vigencia de 25 años, para destinarse a la instalación del Centro Cultural Universitario, por lo que al estar a cargo de la primera, la administración dio uso, funcionamiento, mantenimiento, preservación y conservación del inmueble, además de no resultar estratégico para la administración pública, por lo que el Ejecutivo a mi cargo, ha estimado conveniente realizar los trámites conducentes para su donación, desde luego, con la condición de que continuará siendo destinado a difundir la cultura y el esparcimiento para niños, jóvenes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

2. Lote "B" y su área de restricción del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie total de 101,479.66 metros cuadrados, como se acredita en primer término, con la escritura pública número 5,042 de 29 de diciembre de 1983, volumen CLII, otorgada ante la fe del Licenciado Axel García Aguilera, Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio, con residencia en Cuautitlán Izcalli, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 208, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, Fojas 37F, de 8 de enero de 1984, así como en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, bajo la Partida 1110, Volumen 144, Libro Primero, Sección Primera de 30 de enero de 1984 y en segundo lugar, con el acta de protocolización de fusión y subdivisión número 488, de 25 de enero de 2005, tirada ante la fe del Licenciado Hugo Javier Castañeda Santana Notario Público, número 100, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, bajo la Partida 863 a la 868, Volumen 256, Libro Primero, Sección Primera, de 18 de febrero de 2005, cuyas superficies, medidas y colindancias son las siguientes:

Lote "B".

Superficie: 98,098.34 noventa y ocho mil noventa y ocho metros treinta y cuatro centímetros cuadrados.

Al noreste: dos líneas de 370.53 trescientos setenta metros cincuenta y tres centímetros y 39.25 treinta y nueve metros veinticinco centímetros, colindando con el lote A y 2B.

Al sureste: una línea de 255.56 doscientos cincuenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, colindando con lote 3.

Al suroeste: una línea de 125.55 ciento veinticinco metros cincuenta y cinco centímetros, colindando con el lote 2C y lote 2D.

Al suroeste: dos líneas de 106.41 ciento seis metros cuarenta y un centímetros y 44 .09 cuarenta y cuatro metros nueve centímetros, colindando con área de restricción.

Al noroeste: dos líneas de 145.23 ciento cuarenta y cinco metros veintitrés centímetros y 224.10 doscientos veinticuatro metros diez centímetros, colindando con lote A.

Área de restricción.

Superficie: 3.381.32 tres mil trescientos ochenta y un metros treinta y dos centímetros cuadrados.

Al noroeste: dos líneas de 44.09 cuarenta y cuatro metros nueve centímetros y 106.41 ciento seis metros cuarenta y un centímetros colindando con lote B.

Al sureste: una línea de 28.07 veintiocho metros siete centímetros, colindando con área de restricción del lote 2D.

Al suroeste: una línea de 144.94 ciento cuarenta y cuatro metros noventa y cuatro centímetros, colindando con avenida Bordo de Xochiaca.

Al noroeste: una línea de 20.79 veinte metros setenta y nueve centímetros colindando con área de restricción de construcción del lote A.

Es importante señalar a este H. Cuerpo Colegiado que el Gobierno del Estado de México, otorgó en comodato el inmueble de referencia a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del 5 de enero de 2005, con una vigencia por tiempo indefinido y que el mismo y su área de restricción serán destinados a la construcción y equipamiento de la Unidad Académica Profesional de Nezahualcóyotl, la cual estará conformada de canchas deportivas, estacionamiento, barda perimetral, andadores, jardines y por tres edificios integrados, el primero con un auditorio, 4 consultorios, sala de espera, 10 aulas didácticas y núcleo de : sanitarios; el segundo por una sala de autoacceso cafetería, 5 aulas didácticas y biblioteca y el tercero por un laboratorio de física, un laboratorio de química, 2 aulas didácticas, área administrativa, 8 cubículos para profesores y área de control escolar.

3. Lotes Dos y Tres y sus áreas de restricción del Rancho Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Tenancingo, México, propiedad que se acredita en primer término con la escritura 1283, Especial, Volumen LXXIII, de 26 de mayo de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kaul, entonces Notario Público número 12 y del Patrimonio Inmueble Federal, del Distrito Judicial de Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo en el Volumen Especial, Libro Primero, Sección Primera, a Fojas 18, bajo la Partida 138 de 28 de junio de 1993 y, en segundo lugar, con la escritura de fusión y subdivisión 1708, Volumen XCVIII, de 8 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del mismo fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, en el Volumen 1, Libro Patrimonio Inmobiliario, Sección Primera, a fojas 24, bajo la Partida 166-172, de 14 de mayo de 1999, cuyas superficies, medidas y colindancias son las siguientes:

Lote Dos.

Superficie: 70,915.00 setenta mil novecientos quince metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero.

Al norte: catorce líneas de 50.15 metros, 8.12 metros, 4.30 metros, 6.32 metros, 104.24 metros, 17.00 metros, 12.00 metros, 12.00 metros, 97.00 metros, 23.00 metros, 20.00 metros, 17.00 metros, 30.00 metros y 76.68 metros, con carretera Tenancingo-Villa Guerrero.

Al sur: dos líneas de 4 120.00 metros, y 141.00 metros con terrenos de la Empresa Flores Selectas y lote 1 Uno.

Al sureste: 130.00 metros, con Flores Selectas.

Al oriente 175.64 metros, con lote 3 Tres.

Al poniente: 65.13 metros con lote 1 Uno.

Al suroeste: tres Líneas de 67.54 metros, 11.00 metros, 51.00 metros, con el lote número 1 Uno.

Lote Tres.

Superficie: 587.495.00 quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero y Ríos Santa Ana y Tenancingo.

Iniciando en dirección de las manecillas del reloj y desde el punto más al norte de este lote, siete líneas CON DIRECCIÓN AL SURESTE, de: 126.00 metros, 25.00 metros, 20.00 metros, 21.00 metros, 156.00 metros, 123.00 metros, y 17.00 metros, con Carretera Tenancingo-Villa Guerrero; continúa AL ORIENTE, en tres líneas de: 15.00 metros, 15.00 metros y 41.00 metros, con Carretera Tenancingo-Villa Guerrero; continúa AL SUR en 55.37 metros, con DIRECCIÓN SURESTE. 2 líneas de 17.41 metros, y 29.93 metros, en DIRECCIÓN ORIENTE 3 líneas de 32.70 metros, 20.99 metros, y 33.03 metros; 3 Líneas, DIRECCIÓN NORESTE 25.76 metros, 39.42 metros, y 25.99 metros; DIRECCIÓN ORIENTE en 5.09 metros; continúa AL SURESTE 4 líneas de 9.00 metros, 32.52 metros, 18.71 metros, y 54.13 metros; DIRECCIÓN ORIENTE en 26.94 metros; DIRECCIÓN NORESTE, en 15.40 metros; 3 líneas con DIRECCIÓN SURESTE de 39.31 metros, 50.07 metros, y 61.80 metros, DIRECCIÓN SUR 2 líneas de 36.07 metros, y 49.66 metros, DIRECCIÓN SURESTE, 8 líneas de 24.46 metros, 21.26 metros, 41.66 metros, 31.78 metros, 11.09 metros, 32.80 metros, 42.83 metros, y 19.86 metros; DIRECCIÓN SUR, 2 líneas de 25.20 metros, y 40.33 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, 2 líneas de 23.51 metros y 22.78 metros; DIRECCIÓN SURESTE, 2 líneas de 27.10 metros y 31.18 metros; DIRECCIÓN ORIENTE, 2 líneas de 18.99 metros y 43.84 metros, colindando todas estas líneas con el Río Santa Ana; de este punto DIRECCIÓN SURESTE, 5 líneas de 29.39 metros, 39.32 metros, 29.72 metros, 96.94 metros, y 50.24 metros; en DIRECCIÓN PONIENTE, 2 líneas de 56.43 metros, y 75.30 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, en 66.77 metros; DIRECCIÓN NOROESTE, en 83.81 metros; DIRECCIÓN SUR en 22.62 metros;

DIRECCIÓN NOROESTE, en 47.88 metros; DIRECCIÓN PONIENTE en 16.10 metros, DIRECCIÓN SUROESTE, en 48.68 metros; DIRECCIÓN NOROESTE, en 64.08 metros, DIRECCIÓN SUROESTE, en 53.09 metros; EN DIRECCIÓN NORTE, en 41.22 metros, DIRECCIÓN PONIENTE, 2 Líneas de 64.44 y 71.43 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, 6 líneas de 36.90 metros, 59.69 metros, 85.38 metros 59.73 metros, y 60.81 metros; DIRECCIÓN PONIENTE, EN 68.87 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, en 55.43 metros, todas estas líneas con Río Tenancingo; quiebra al NORTE en 2 líneas de 180.00 metros, y 86.00 metros con Ejido de Santa Ana; quiebra hacía al NORESTE, en 25.00 metros; quiebra hacía al SURESTE, en 33.00 metros; quiebra al NORESTE, 2 líneas de 2.71 metros y 71.00 metros, con Flores de Tenancingo, continúa HACÍA EL ORIENTE, en línea quebrada en 100.00 metros; quiebra al NORESTE, 72.00 metros; QUIEBRA HACÍA AL SURESTE 100.00 metros con la Empresa Floridem; continúa en Línea quebrada con DIRECCIÓN AL SURESTE, NORTE, SURESTE, ORIENTE, NORTE, PONIENTE, NORTE, NOROESTE, EN 916.00 metros, con la Empresa Asesoría Mexicana de la Flor; continúa HACÍA AL PONIENTE en 166.00 metros con Floridem; continúa en varias líneas quebradas HACÍA EL PONIENTE, NOROESTE, NORTE, NOROESTE, SUROESTE Y NORESTE, en 563.00 metros, con Pino Flor; continúa HACÍA EL NOROESTE en 4 líneas de 97.00 metros, y 100.00 metros con Flores de Tenancingo, 100.00 metros, con Florecer y 33.00 metros con Flores Selectas, de este punto continúa en DIRECCIÓN NORTE y llegando al punto de origen CON UNA DISTANCIA 175.64 metros con el lote 2 Dos.

Es importante señalar que mediante Decreto 133 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de mayo de 2003, la H. "LIV" Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar la desincorporación y enajenación, mediante subasta pública del lote 3 del Rancho "Guadalupe Victoria", ubicado en Exhacienda Santa Anta o Rancho Guadalupe, Kilómetro 50+000 carretera Federal Toluca-Ixtapan de la Sal, municipio de Tenancingo, Estado de México; decreto que fue modificado en su artículo primero, mediante diverso 149 de la H. "LV" Legislatura Estatal, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de agosto de 2005.

No obstante lo anterior y atendiendo a los requerimientos de servicios educativos en el municipio de Tenancingo, se hizo necesario otorgarlo en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Los Lotes Dos y Tres del Rancho Guadalupe Victoria, fueron otorgados en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México, por el Gobierno del Estatal, a partir del 23 de mayo de 2003, con una vigencia por tiempo indefinido para ser destinados a la instalación de la Unidad Académica Profesional de Tenancingo. De igual forma, al estar a cargo de la primera la administración, uso, funcionamiento, mantenimiento, preservación, conservación de los inmuebles que la albergan, además de no resultar estratégicos para la administración pública, el Ejecutivo a mi cargo, ha estimado conveniente realizar los trámites conducentes para su donación, con visos a que su destino y uso no cambie.

Actualmente los inmuebles citados son ocupados por la Unidad Académica Profesional Tenancingo y se integra por 6 edificios los cuales albergan, el primero: un auditorio, sala de

autoacceso, sala de cómputo, 3 cubículos para maestros, cafetería, bodega, núcleo de sanitarios y oficinas administrativas; el segundo: 18 aulas-talleres para la licenciatura de Turismo y sanitario; el tercero: 3 laboratorios, el cuarto: 3 aulas didácticas, aula de dibujo, núcleo de sanitarios y bodega; el quinto: laboratorio de gastronomía, 3 aulas y núcleo de sanitarios y el sexto: sala de cómputo, biblioteca, 5 aulas didácticas, sanitario y plaza.

Finalmente, se considera que de aprobarse la iniciativa de decreto en sus términos, se coadyuvará a la consolidación de los procesos de desconcentración y desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México, que permitan el cumplimiento de sus objetivos, ejecutando acciones permanentes para otorgar los medios necesarios que permitan a la comunidad universitaria organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior en todas sus modalidades con una mayor cobertura de estos importantes servicios en el territorio mexiquense.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MAESTRO EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal los inmuebles siguientes:

1. **"Casa de las Diligencias"**, ubicado en avenida Benito Juárez 118, esquina con avenida Independencia 100, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias siguientes:

Superficie de terreno 1,697.45 metros cuadrados.

Superficie de construcción: 2,629.40 metros cuadrados.

Al norte: 37.40 metros, con avenida Independencia.

Al sur: tres líneas una de oriente a poniente de 13.95 metros, con la casa número 116 de la avenida Benito Juárez, propiedad del señor Gustavo Ruiz García, del extremo quiebra hacia el norte en 20 metros, y luego al occidente que es la tercera línea de 22.05 metros, por estar dos líneas con la casa número 114 del señor Juan José Santana Velásquez.

Al oriente: 58.65 metros, con la casa número 100 de la avenida Independencia, propiedad del Banco Mexicano.

Al poniente: 38.65 metros con la misma avenida Juárez que es la de su ubicación por donde tiene entrada.

2. **Lote "B" y su área de restricción del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco**, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Lote "B".

Superficie: 98,098.34 noventa y ocho mil noventa y ocho metros treinta y cuatro centímetros cuadrados.

Al noreste: dos líneas de 370.53 trescientos setenta metros cincuenta y tres centímetros y 39.25 treinta y nueve metros veinticinco centímetros, colindando con el lote A y 2B.

Al sureste: una línea de 255.56 doscientos cincuenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, colindando con lote 3.

Al suroeste: una línea de 125.55 ciento veinticinco metros cincuenta y cinco centímetros, colindando con el lote 2C y lote 2D.

Al suroeste: dos líneas de 106.41 ciento seis metros cuarenta y un centímetros y 44 .09 cuarenta y cuatro metros nueve centímetros, colindando con área de restricción.

Al noroeste: dos líneas de 145.23 ciento cuarenta y cinco metros veintitrés centímetros y 224.10 doscientos veinticuatro metros diez centímetros, colindando con lote A.

Área de restricción.

Superficie: 3.381.32 tres mil trescientos ochenta y un metros treinta y dos centímetros cuadrados.

Al noroeste: dos líneas de 44.09 cuarenta y cuatro metros nueve centímetros y 106.41 ciento seis metros cuarenta y un centímetros colindando con lote B.

Al sureste: una línea de 28.07 veintiocho metros siete centímetros, colindando con área de restricción del lote 2D.

Al suroeste: una línea de 144.94 ciento cuarenta y cuatro metros noventa y cuatro centímetros, colindando con avenida Bordo de Xochiaca.

Al Noroeste: una línea de 20.79 veinte metros setenta y nueve centímetros colindando con área de restricción de construcción del lote A.

3. Lote Dos y su área de restricción, del Rancho Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Tenancingo, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes:

Superficie: 70,915.00 setenta mil novecientos quince metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero.

Al norte: catorce líneas de 50.15 metros, 8.12 metros, 4.30 metros, 6.32 metros, 104.24 metros, 17.00 metros, 12.00 metros, 12.00 metros, 97.00 metros, 23.00 metros, 20.00 metros, 17.00 metros, 30.00 metros y 76.68 metros, con carretera Tenancingo-Villa Guerrero.

Al sur: dos líneas de 4 120.00 metros, y 141.00 metros con terrenos de la Empresa Flores Selectas y lote 1 Uno.

Al sureste: 130.00 metros, con Flores Selectas.

Al oriente 175.64 metros, con lote 3 Tres.

Al poniente: 65.13 metros con lote 1 Uno.

Al suroeste: tres Líneas de 67.54 metros, 11.00 metros, 51.00 metros, con el lote número 1 Uno.

Lote Tres y su área de restricción, del Rancho de Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Tenancingo, México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes:

Superficie: 587.495.00 quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero y Ríos Santa Ana y Tenancingo.

Iniciando en dirección de las manecillas del reloj y desde el punto más al Norte de este lote, siete líneas CON DIRECCIÓN AL SURESTE, de: 126.00 metros, 25.00 metros, 20.00 metros, 21.00 metros, 156.00 metros, 123.00 metros, y 17.00 metros, con Carretera Tenancingo-Villa Guerrero; continúa AL ORIENTE, en tres líneas de: 15.00 metros, 15.00 metros y 41.00 metros, con Carretera Tenancingo-Villa Guerrero; continúa AL SUR en 55.37 metros, con DIRECCIÓN SURESTE. 2 líneas de 17.41 metros, y 29.93 metros, en DIRECCIÓN ORIENTE 3 líneas de 32.70 metros, 20.99 metros, y 33.03 metros; 3 Líneas, DIRECCIÓN NORESTE 25.76 metros, 39.42 metros, y 25.99 metros; DIRECCIÓN ORIENTE en 5.09 metros; continúa AL SURESTE 4 líneas de 9.00 metros, 32.52 metros, 18.71 metros, y 54.13 metros; DIRECCIÓN ORIENTE en 26.94 metros; DIRECCIÓN NORESTE, en 15.40 metros; 3 líneas con DIRECCIÓN SURESTE de 39.31 metros, 50.07 metros, y 61.80 metros, DIRECCIÓN SUR 2 líneas de 36.07 metros, y 49.66 metros, DIRECCIÓN SURESTE, 8 líneas de 24.46 metros, 21.26 metros, 41.66 metros, 31.78 metros, 11.09 metros, 32.80 metros, 42.83 metros, y 19.86 metros; DIRECCIÓN SUR, 2 líneas de 25.20 metros, y 40.33 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, 2 líneas de 23.51 metros y 22.78 metros; DIRECCIÓN SURESTE, 2 líneas de 27.10 metros y 31.18 metros; DIRECCIÓN ORIENTE, 2 líneas de 18.99 metros y 43.84 metros, colindando todas estas líneas con el Río Santa Ana; de este punto DIRECCIÓN SURESTE, 5 líneas de 29.39 metros, 39.32 metros, 29.72 metros, 96.94 metros, y 50.24 metros; en DIRECCIÓN PONIENTE, 2 líneas de 56.43 metros, y 75.30 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, en 66.77 metros; DIRECCIÓN NOROESTE, en 83.81 metros; DIRECCIÓN SUR en 22.62 metros; DIRECCIÓN NOROESTE, en 47.88 metros; DIRECCIÓN PONIENTE en 16.10 metros, DIRECCIÓN SUROESTE, en 48.68 metros; DIRECCIÓN NOROESTE, en 64.08 metros, DIRECCIÓN SUROESTE, en 53.09 metros; EN DIRECCIÓN NORTE, en 41.22 metros, DIRECCIÓN PONIENTE, 2 Líneas de 64.44 y 71.43 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, 6 líneas de 36.90 metros, 59.69 metros, 85.38 metros 59.73 metros, y 60.81 metros; DIRECCIÓN PONIENTE, EN 68.87 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, en 55.43 metros, todas estas líneas con Río Tenancingo; quiebra al NORTE en 2 líneas de 180.00 metros, y 86.00 metros con Ejido de Santa Ana; quiebra hacia al NORESTE, en 25.00 metros; quiebra hacia al SURESTE, en 33.00 metros; quiebra al NORESTE, 2 líneas de 2.71 metros y 71.00 metros, con Flores de Tenancingo, continúa HACÍA EL ORIENTE, en línea quebrada en 100.00 metros; quiebra al NORESTE, 72.00 metros; QUIEBRA HACÍA AL SURESTE 100.00 metros con la Empresa Floridem; continúa en Línea quebrada con DIRECCIÓN AL SURESTE, NORTE, SURESTE, ORIENTE, NORTE, PONIENTE, NORTE, NOROESTE, EN 916.00 metros, con la Empresa Asesoría Mexicana de la Flor; continúa HACÍA AL PONIENTE en 166.00 metros con Floridem; continúa en varias líneas quebradas HACÍA EL PONIENTE, NOROESTE, NORTE, NOROESTE, SUROESTE Y NORESTE, en 563.00 metros, con Pino Flor; continúa HACÍA EL NOROESTE en 4 líneas de 97.00 metros, y 100.00 metros con Flores de Tenancingo, 100.00 metros, con Florecer y 33.00 metros con

Flores Selectas, de este punto continúa en DIRECCIÓN NORTE y llegando al punto de origen CON UNA DISTANCIA 175.64 metros con el lote 2 Dos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el artículo segundo del Decreto 149 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 5 de agosto de 2005, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el artículo primero del Decreto número 133 expedido por la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

"Artículo Primero. Se desincorporan del patrimonio inmobiliario del Estado de México 11 inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Atlacomulco, El Oro, Metepec, Soyaniquilpan, Tenancingo, Toluca y Tlatlaya, y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenarlos mediante subasta pública".

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la dependencia competente, enajene mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, los inmuebles referidos en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, previas a las formalidades a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de agosto de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar una superficie de 82.574.29 metros cuadrados, que forman parte del lote número dos resultante de la subdivisión de los inmuebles denominados "Rancho Texcaltenco" y "Rancho las Tórtolas" ubicados en el paraje denominado La Pastoría, Ocoyoacac, México, a favor del Gobierno del Estado de México, para asignarse a la Secretaría de Educación para la construcción de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica, ésta y la media superior serán obligatorias.

Asimismo, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano de igual manera fomentará el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este sentido, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en estricta concordancia con lo dispuesto por el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reitera el derecho de todo individuo a recibir educación, para lo cual el Estado de México y los municipios impartirán educación

preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

Además, señala que el Estado impartirá educación de calidad, gratuita, laica, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

Por otra parte, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos, incluyendo la educación inicial, superior e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación, así como apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Bajo este contexto, en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar denominado Gobierno Solidario, precisa que se debe atender de manera efectiva las necesidades de política social mediante tres instrumentos: la educación, la salud y la inversión en infraestructura básica.

Dicho Plan de Desarrollo consigna como instrumentos de acción la política educativa, señalando que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden y razonan conocimientos así como habilidades que permiten un desarrollo pleno de su integración productiva y cultural en la sociedad.

La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

Consecuentemente, el plan en comento establece líneas de acción del Gobierno Solidario siendo una de ellas fomentar instalaciones educativas suficientes y dignas, con lo cual se prevé alcanzar una educación de vanguardia en la entidad.

En esta tesitura, el H. Ayuntamiento del Municipio de Ocoyoacac, México, consciente de garantizar el derecho humano a la educación, previsto en los artículos 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, participa con la autoridad estatal para el establecimiento de centros

educativos, con la finalidad de proveer los medios necesarios que brinden los servicios de educación y aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

En ese sentido, el Municipio de Ocoyoacac, México, es propietario del lote número dos, con una superficie de 84,850.00 metros cuadrados, resultante de la subdivisión de los inmuebles denominados "Rancho Texcaltenco" y "Rancho las Tórtolas" ubicados en el paraje denominado La Pastoría, Ocoyoacac, México.

Por ello, el Rector de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, solicitó al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, la donación de una superficie de 82.574.29 metros cuadrados del lote de referencia.

Que la propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública número 1,271, pasada ante la fe de la Lic. Irma Barkow Peredo de Figueroa, Notaria Pública número ocho del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 721, a fojas 120, del volumen 48, Libro Primero, Sección Primera, de 15 de diciembre de 1997.

Bajo ese contexto, el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, preocupado por la educación en su Municipio, en sesión de Cabildo de 3 de mayo de 2013 aprobó la ratificación de la donación de una superficie de 82.574.29 metros cuadrados, que forman parte del lote número dos, con una superficie de 84,850.00 metros cuadrados, resultante de la subdivisión de los inmuebles denominados "Rancho Texcaltenco" y "Rancho las Tórtolas" ubicados en el paraje La Pastoría, Ocoyoacac, México, a favor del Gobierno del Estado de México, para asignarse a la Secretaría de Educación para la construcción de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En línea quebrada en seis segmentos con un total de 348.51 metros, con el pueblo de Ocoyoacac, México.

AL SUR: En línea recta 188.47 metros, con fracción número tres.

AL ORIENTE: En dos líneas la primera de 355.76 metros, con carretera de servicio a los pozos propiedad del Departamento del Distrito Federal y la segunda de 8.09 metros, con terrenos del pueblo de Ocoyoacac, México.

AL PONIENTE: 328.87 metros, con fracción número tres.

La superficie de terreno objeto de la donación carece de valor histórico, arqueológico y artístico de acuerdo a la constancia que emite el Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Ocoyoacac, México.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ocoyoacac, México de una superficie de 82.574.29 metros cuadrados, del lote número dos, resultante de la subdivisión de los inmuebles denominados "Rancho Texcaltenco" y "Rancho las Tórtolas" ubicados en el paraje denominado La Pastoría, Ocoyoacac, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar la superficie de terreno que se refiere en el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, para asignarse a la Secretaría de Educación para la construcción de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie de terreno, objeto de la donación, tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En línea quebrada en seis segmentos con un total de 348.51 metros, con el pueblo de Ocoyoacac, México.

AL SUR: En línea recta 188.47 metros, con fracción número tres.

AL PONIENTE: 328.87 metros, con fracción número tres.

AL ORIENTE: En dos líneas la primera de 355.76 metros, con carretera de servicio a los pozos propiedad del Departamento del Distrito Federal y la segunda de 8.09 metros, con terrenos del pueblo de Ocoyoacac, México.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de la superficie de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ocoyoacac, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de agosto de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código de Penal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el Gobierno Estatal se ha propuesto como parte de su visión, conformar una sociedad protegida procurando un entorno de seguridad y un Estado de Derecho, previniendo la comisión de delitos, al precisar objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

Que con el firme propósito de impulsar la eficiencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las instituciones de seguridad pública es necesaria una reforma a nuestro Código Penal, con la finalidad de evitar la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia, lo que derive en una mejor atención de las contingencias reales.

La presente iniciativa se sustenta en los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toma como base fundamental los fines del Sistema Estatal de Seguridad, establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México que en relación con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad son parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El fortalecimiento de la seguridad pública mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, así como de la normatividad en general, siendo ésta la estrategia del Gobierno del Estado de México para replantear políticas estatales encaminadas a que las

autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho, el respeto a las instituciones de seguridad pública.

Que la realidad que impera en nuestra Entidad y nuestra Nación es que la población, en general, emplea los números de emergencia para realizar llamadas falsas, muchas veces hechas por menores con el objeto de jugar bromas, lo que ocasiona un decremento en la calidad de atención de llamados reales de auxilio.

Asimismo, la delincuencia organizada realiza llamadas falsas para movilizar a los cuerpos de emergencia con la finalidad de disminuir los recursos humanos y operativos mientras se cometen ilícitos en otros sitios de la entidad.

En este sentido, ante el incremento de llamadas de emergencias falsas se deben establecer medidas que propicien un decremento de dicho fenómeno, ya que el mismo elimina las políticas del Estado para garantizar la seguridad pública de sus gobernados.

En este contexto, se propone encuadrar como tipo penal la conducta de utilizar los medios de comunicación, como teléfono, radio, celular, internet o cualquier otro, para dar aviso falso a las autoridades, provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de reforma y adición a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un capítulo V denominado "USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA" así como el artículo 116 bis, al subtítulo primero del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V
USO INDEBIDO DE
LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA**

Artículo 116 bis. Comete el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia el que dolosamente por cualquier medio reporte hechos falsos a instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones.

Al responsable de esta conducta se le se impondrá de tres meses a un año de prisión y de diez a cincuenta días multa.

En caso de reincidencia se impondrá de dos a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Si por la comisión de este delito se provoca un accidente o algún daño, ya sea personal o material, se impondrá de tres a cinco años de prisión y quinientos a setecientos días multa.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese la presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. Las instituciones estatales y municipales encargadas de brindar atención a las emergencias difundirán, ampliamente, el contenido del presente Decreto a efecto de

fomentar el uso responsable de la ciudadanía en la atención a las contingencias que generan emergencias e inhibir el abuso de dichos medios.

Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.

Toluca de Lerdo, México a 22 de agosto de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Cuautitlán, Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen que los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Bajo este contexto, para atender la necesidad, así como para la utilización del agua en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, es indispensable crear un Organismo Público Descentralizado Municipal conforme a las disposiciones legales, que conlleve a una mejor prestación de los servicios públicos, en especial el del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que permita contribuir al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente.

Por ello, conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la cual señala que en el ámbito municipal el servicio público de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, es responsabilidad de los ayuntamientos quienes podrán ejercerlo por medio de organismos públicos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento,

conservación y operación de este servicio, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Asimismo, los organismos operadores encargados de la prestación de este servicio tienen entre otros objetivos, dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades, tratar las aguas residuales, así como fomentar su utilización productiva.

Es así que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en sesión de Cabildo de 22 de mayo de 2013, ratificó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de esa municipalidad y autorizó al Presidente Municipal Constitucional a realizar los trámites ante la Legislatura Local, de igual forma aprobó para efectos de la administración que regirá el Organismo Público Descentralizado Municipal, la integración de su Consejo Directivo.

De aprobarse la presente Iniciativa por esa H. Legislatura, se coordinarán esfuerzos para mejorar la calidad del agua, ampliar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento e impulsar una mayor autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

El Presidente Municipal de Cuautitlán, Estado de México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo solicitando sea el conducto ante ese H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de Cuautitlán, Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y en el acta de Cabildo de 22 de mayo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Directivo designará al Director General del : Organismo Público Descentralizado Municipal, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que determine el H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO. El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente

Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO. El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Estado de México; Julio ____ de 2013



Dip. Sergio
Mancilla Zayas.

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO SERGIO MANCILLA ZAYAS, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracciones I y XXVII, de la Constitución Política, así como 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) de la Fracción I del artículo 57, y adiciona una fracción V, recorriéndose la siguiente en su orden, al artículo 74, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ciudadanos, como mexiquenses, buscamos ejercer nuestro derecho a vivir en un entorno que consideremos digno. Es decir, buscamos el Derecho a la Ciudad, mismo que podemos definir como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social y el derecho colectivo e igualitario de sus habitantes, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un nivel de vida adecuado.

Es en este contexto, en el que se ha reconocido que es en las ciudades el lugar natural donde se desarrollan y concretan los derechos colectivos como forma de asegurar la distribución y el derecho a la participación en el planeamiento y gestión urbana.

Es por ello, que debemos seguir conservando, en la función legislativa, el principal ingrediente de una gestión pública eficiente, eficaz e incluyente: la participación social y ciudadana, que constituye también un elemento fundamental para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, interviniendo así en las cuestiones fundamentales que dirigen el rumbo del Estado y la sociedad misma.

Nuestra Constitución ya reconoce como derecho fundamental de la persona, el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Es por ello que debemos seguir abonando en el desarrollo sostenible de nuestras ciudades, para que tales derechos puedan ser homogéneos en todos los asentamientos poblacionales, y que aspiren a acceder, indiscutible y legítimamente, al derecho a la ciudad.

Los Consejos de Participación Ciudadana, así como los Delegados y Subdelegados de Colonia, son el vínculo que pulsa la problemática que acontece en sus propias comunidades, por lo que es necesario enriquecerlos con mayores elementos de opinión sobre los cambios trascendentales de los lugares donde habitan y así fortalecer el binomio Sociedad-Gobierno. Por lo tanto y para coadyuvar a la solución de esta problemática, se propone adicionar un inciso a la Fracción I del artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal, así como sumar un párrafo al artículo 74 del mismo ordenamiento legal, que permita que los Consejos de Participación Ciudadana y a las Autoridades Auxiliares de los municipios puedan emitir opinión no-vinculante para lograr un desarrollo urbano verdaderamente participativo.

Todas las tendencias que se dirijan hacia el estado cívico son deseables, pero ninguna es fácil de abordar por las condiciones particulares de cada colonia o fraccionamiento. Sin embargo, dar la facultad de comentar sobre las diversas aristas en cambios de uso de suelo, licencias de construcción y establecimientos mercantiles, hará que mejoren las capacidades locales, logrando una cultura ciudadana orientada hacia la participación e inclusión de todos los actores, difuminando las presiones sociales, y orientándolas hacia una agenda de buen gobierno

La modificación a la Ley Orgánica que se propone tiene también como fin el que se genere, desde y con la sociedad, la corresponsabilidad en las acciones, programas, la formación de alianzas estratégicas y la participación social en pro del desarrollo urbano planeado y sustentable en nuestra entidad. Es sin duda oportuno hacer que la toma de decisiones en estos rubros sea más abierta y plural.

El tema es ciertamente complejo, por lo que al plasmar en nuestras leyes el pleno derecho de opinión de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares en temas

de uso de suelo y establecimiento de comercios se constituye también un espacio legítimo de participación efectiva de los ciudadanos comunes en las decisiones gubernamentales.

Dejar patente en ley que al gobierno le importa la opinión de las personas significa también: Contribuir a transformar a México.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **por el que se adiciona un inciso g) a la fracción I del artículo 57 y se reforma la fracción V, recorriéndose la subsecuente para ser fracción VI del artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos:

DIPUTADO

SERGIO MANCILLA ZAYAS

Distrito XXX (Naucalpan)

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el inciso g) a la Fracción I del artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 57.-

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

a) al f)...

g) Emitir opinión no vinculante respecto a la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

SEGUNDO.- Se adiciona la Fracción VI al artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 74.- ...

I al IV...

V. . Emitir opinión no vinculatoria respecto nuevos proyectos inmobiliarios comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del gobierno".

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil trece.



Dip. Marcos Manuel
Castrejón Morales.

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe, **DIPUTADO MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; vengo a someter a consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De explorado derecho, nuestro régimen constitucional erigió al municipio como base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Federal.

Ello significa que el municipio es la sociedad política primordial, es decir, el primer escaño de nuestra democracia, la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población, la forma de gobierno primaria para atender las necesidades y servicios que requiere, exige y merece la población. Es la forma de asociación política de las comunidades gobernadas a través de los ayuntamientos en la vida municipal. En esta esfera de gobierno se dan las atenciones y emprenden las acciones para la solución de los problemas de la vida cotidiana.

En ese espacio institucional y de gobierno se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades y se crea el clima o ambiente social en el que interactúan la sociedad y sus órganos públicos. Por ello es fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales, para que puedan organizar de manera más eficiente el esfuerzo y las potencialidades de la comunidad.

El nuevo tiempo mexicano dejó de ser un buen deseo para empezar a tomar forma en la realidad cotidiana. La transformación que impulsan sociedad y gobierno, reivindicando espacios de participación, responsabilidad y acción, demanda una puesta en marcha eficaz y efectiva del quehacer legislativo, que transforme en norma jurídica la necesidad de las personas, que plasme en leyes, los nuevos equilibrios.

Aprovechemos la nueva conformación de la política mexicana donde, de una verticalidad severa, hemos pasado a una horizontalidad compartida.

Debemos asumir que las nuevas responsabilidades entrañan -por supuesto- un profundo amor a la tierra y a la gente, un conocimiento cercano de los problemas, y ¿quién puede conocer mejor la realidad que quien la padece con sus compañeros con quienes hace la vida cotidiana? Pero también existe una necesidad inane de que los servidores públicos contemos con mayor preparación técnica y un alto nivel profesional.

Asumiendo los retos del presente, que son la transformación de México teniendo a todos nosotros como protagonistas, tomemos la responsabilidad de la acción.

Nadie va a venir a arreglar los problemas que nos atañen a nosotros. La eficacia del poder se demuestra gobernando con tino, con sensibilidad social y cumpliendo con el deber ético y de responsabilidades que son inseparables de un mandato republicano y democrático.

En este sentido, promuevo a título personal y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para que emprendamos soluciones en el estricto sentido de equidad y prevaleciendo la igualdad entre los 125 Municipios que conforman la geografía estatal.

Si bien es cierto, las normas jurídicas son las que van a regular la conducta del hombre ante la sociedad, sin embargo, muchas de las veces, se notan las deficiencias y los vacíos legales, a veces inclusivos y otras tantas excluyentes, sin embargo como anteriormente comenté reafirmo la idea de unificar criterios con el ánimo de no hacer distinciones y que prevalezca el sentido de la igualdad.

En este sentido, me permito proponer a consideración de esta soberanía, la idea de unificar criterios en relación a lo que estipula el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

- I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, haber concluido la educación media superior; en los municipios que tengan más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes, o que sean cabecera distrital, haber concluido estudios de licenciatura; en los municipios de más de 500 mil habitantes y en el municipio sede de los poderes del Estado, tener título profesional de nivel licenciatura*
- II. Derogada*
- III. Derogada*

Enunciado el contenido actual de este artículo me permito promover en el ámbito de mis atribuciones, la propuesta para que se unifique en un solo juicio el perfil del Secretario del Ayuntamiento, toda vez que independientemente del criterio poblacional que actualmente se considera, el trabajo de una Secretaría del Ayuntamiento es el mismo tal y como lo especifica el artículo 91 de la Ley referida, donde no establece las diferencias en cuanto a las actividades, no refiere la distinción de atribuciones según la cantidad de habitantes del municipio.

Con el propósito de dar cauce a la presente; debidamente expuestos y fundados los argumentos anteriormente vertidos, someto a la consideración de esta soberanía para que se apruebe en sus términos la presente iniciativa con proyecto de decreto.

A T E N T A M E N T E

D I P U T A D O

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES

Distrito XLV (Zinacantepec)

DECRETO _____

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 92.- ...

- I. Tener título profesional de nivel licenciatura.
- II. Derogada
- III. Derogada

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ____ días del mes de septiembre de 2013.



Dip. Saúl
Benítez Avilés.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, México a 12 de septiembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito **Dip. Saúl Benítez Avilés** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa de decreto por la que se crea la Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México**, misma que se encuentra en calidad de proyecto por la LVII Legislatura, actualizada en su contenido de acuerdo a las diversas modificaciones de Leyes y Códigos inherentes en la materia, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS¹

- El Estado de México cuenta con 535,325 unidades económicas, el 12.16 % del país.
- El 88.42 % de las unidades económicas en el territorio estatal se dedican a la actividad de comercio y servicios.
- En las actividades relacionadas con los servicios, la entidad federativa tuvo una variación 5.6% en el trimestre octubre-diciembre de 2012 respecto a igual trimestre de un año antes
- El Comercio al por mayor representa la contratación de 392,457 personas y el comercio al por menor 4'558,547 personas.

¹ Fuente: IGCEM. Dirección de Estadística. Elaborado con base en información proporcionada por las unidades productoras de información de los ámbitos federal y estatal INEGI; datos de la Encuesta Anual del Comercio 2012, SCIAN México.

- La mayor actividad de las unidades económicas de comercio al por menor se encuentra en abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco.
- En el comercio al por menor, el lugar de donde se realiza la actividad comercial es del 31.6% tienda acceso al público, el 43.1% en tienda con atención en el mostrador, el 4.8% ventas de bodega y otros medios el 20.6%.

Ello motiva a la reflexión de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la última década el Estado de México, como la entidad más poblada del país, se encuentran establecidos un sinnúmero de establecimientos mercantiles que generan recursos importantes para la entidad y un gran número de empleos, sin embargo su funcionamiento conllevan a un diverso número de problemas en el desarrollo urbano, vialidades, seguridad pública, índices de delincuencia, corrupción, medio ambiente, tranquilidad y la convivencia de los diversos sectores de la sociedad en la Entidad.

Estos contrastes que por un lado es en beneficio de todos los mexiquenses para que se tengan una forma honesta de vivir y por otro el desorden que en algunos municipios se genera al no tener una reglamentación clara, aunado a procesos poco transparentes, manifiesta la importancia de coadyuvar con los ayuntamientos, a que puedan regular los establecimientos mercantiles de bajo riesgo, mediante la promulgación de una Ley que los regule.

Es de hacer notar que el artículo 31 fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da atribuciones a los ayuntamientos para otorgar licencias municipales provisionales para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de bajo riesgo, sin embargo los contrastes de regulación en los municipios en nuestra Entidad son muy diversos, en algunos de ellos sólo basta contar con la mercancía a vender, tener una puerta o cortina que dé a la calle o a un lugar público y abrir ésta para expender los productos; en otros se debe llevar a cabo la contratación de un experto en tramitología y en formatitis para que en un tiempo de 2 o 3 meses le sea negada la licencia provisional de funcionamiento; o bien en los que no tienen más trámite que contar con la ayuda de una fajilla de papel expedida por el Banco de México y su licencias es automática, haciendo alusión a que éste es el novedoso “Sistema Municipal de Apertura Rápida de Empresas”.

Es de elogiar a otras Entidades Federativas que ya cuentan con estas Leyes, que han permitido evitar la astucia de algunos particulares y/o personas jurídica colectivas que al ser negado su permiso provisional de funcionamiento en un municipio por no cumplir con las normas mínimas de operación se trasladen a un municipio circunvecino y se establezcan, esto debido a la falta de una reglamentación uniforme, o bien que el bien intencionado poseedor de un establecimiento mercantil sea sorprendido por funcionarios para exigir el pago de cuotas extraordinarias por requisitos inexistentes.

Por ello, se propone en el presente proyecto la creación de la “Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México”, que es de vital importancia para que exista una regulación igual para la operación y funcionamiento de todo ente económico de bajo impacto, Ley que en gran medida dará certidumbre en el fomento de esta actividad económica y aporte de forma ordenada y perdurable una parte sustancial de los ingresos propios de los municipios, que se establezcan las condiciones suficientes y necesarias para que la autoridad pueda garantizar su buen funcionamiento con garantías mínimas de seguridad y salubridad, que las licencias se ajusten a derecho, que se cumplan con las obligaciones hacendarias y no comprometan el crecimiento urbano armónico y sustentable de la entidad.

El decreto en comento, contiene diversos puntos de interés entre los que sobresalen el establecimiento de un glosario de términos y definiciones de conceptos que son utilizados habitualmente en los establecimientos mercantiles haciendo más sencilla su identificación.

Establece las atribuciones de las autoridades que intervienen en la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles de bajo riesgo, con lo cual los particulares o jurídico colectivas pueden acudir de manera directa.

Define los requisitos para la expedición y contenido de la licencia de funcionamiento, permiso, autorización, avisos y manifestados en la Declaración de Apertura, regulando además los juegos de video, electrónicos, mecánicos y electromecánicos, muy concurridos por menores.

Establece las facultades de la autoridad encargada de realizar verificaciones para comprobar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, fincando sanciones y

estableciendo medios de defensa, aunados a los ya establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos.

Fija la obligaciones de los propietarios de establecimientos mercantiles, que entre otros destaca el destino exclusivo del giro para el cual fue autorizado, la exhibición de la documentación que acredite su legal funcionamiento en un lugar visible, los horarios de funcionamiento, de protección a los no fumadores, señalamientos de rutas de evacuación, la implementación de acciones y programas de protección civil, los límites permisibles para las emisiones sonoras, la prohibición de vender bebidas que contengan alcohol así como cigarrillos a menores de edad, y el contar con un Seguro de Responsabilidad Civil con el que se pueda hacer frente ante daños causados a los usuarios en su persona o patrimonio.

Regula la restricción o bloqueo de páginas que contengan pornografía en establecimientos que presten este servicio y al que concurren menores. Impulsa campañas sanitarias destinadas a la prevención del VIH/SIDA, infecciones de transmisión sexual, prevención en el consumo de alcohol y drogas, fomenta la cultura de la no violencia, prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual comercial infantil, así como aquellas enfocadas a prevenir y evitar el sobrepeso, la obesidad y cualquier otro trastorno alimenticio.

Así mismo, ante la reciente aprobación por esta Legislatura de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México, se hace referencia que además de los requisitos que se establecen para obtener su licencia de funcionamiento, deberán cumplir con los que la citada Ley les exige.

Por lo antes expuesto, someto a la elevada consideración de ésta H. LVIII Legislatura el proyecto de decreto adjunto, sin soslayar que éste puede ser enriquecido por todos con la preocupación de contribuir a perfeccionar nuestro marco normativo en esta materia, por lo que exhorto a todos los Diputados representados en esta Soberanía y a todos los sectores de la población interesados, a sumar esfuerzos y enriquecer la propuesta que estamos presentando.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Estado de México, promover y fomentar sus actividades, a través de los acuerdos y programas que se emitan para tal efecto, en los términos y formalidades de las leyes aplicables, cuando se ajusten a derecho, cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias y no comprometan el desarrollo armónico y sustentable de la entidad.

Los locales destinados a la industria no serán objeto de regulación de la presente Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México;
- II. Reglamento: Las normas que Regulan la Actividad Comercial en el Municipio;
- III. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México;
- IV. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- V. ISEM: Instituto de Salud del Estado de México

- VI. Autoridad en Protección Civil: Autoridad que tiene a su cargo la coordinación ejecutiva de protección civil y quien la ejerce;
- VII. SAREMEX: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México, instrumento con base en el cual se atiende la gestión empresarial relativa a actividades económicas de bajo riesgo que no requieren del dictamen de impacto regional
- VIII. SUGE: Al Sistema Único de Gestión Empresarial
- IX. Publicidad exterior en la Infraestructura Vial Primaria
- X. Publicidad exterior en la Infraestructura Vial Local
- XI. Permiso sanitario previo
- XII. Sistema: El sistema que permite a los particulares tramitar ante la autoridad, a través de medios electrónicos, los avisos en materia de establecimientos mercantiles;
- XIII. Administración Pública: El conjunto de órganos que componen y realizan la función administrativa del Estado;
- XIV. Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, en forma permanente o periódica y con fines de lucro;
- XV. Declaración de Apertura: El acto administrativo por el cual la autoridad recibe la manifestación que hace una persona física o moral de que iniciará actividades comerciales en un Establecimiento Mercantil determinado, presentada una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables;
- XVI. Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la autoridad, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Vecinal o Impacto Zonal;

- XVII. Autorización: El acto administrativo que emite el ayuntamiento para que una persona física o moral pueda desarrollar por una sola ocasión o período determinado, alguno de los giros mercantiles;
- XVIII. Permiso: El acto administrativo que emite la autoridad, para que una persona física o jurídico colectiva pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del Establecimiento Mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley;
- XIX. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o jurídico colectivas ante la autoridad competente, tales como la declaración de apertura, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, cambio de giro mercantil, traspaso del establecimiento mercantil, entre otros;
- XX. Ventanilla de Gestión: Órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, instalado en las sedes de los organismos empresariales, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles;
- XXI. Ventanilla Única: Ventanilla única de la Dirección de Gobierno Municipal donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles;
- XXII. Giro Mercantil Principal: La actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se registra o autoriza en la Licencia de Funcionamiento o es manifestada en la Declaración de Apertura para desarrollarse en los Establecimientos Mercantiles, entendiéndose como complementaria a la actividad o actividades compatibles al giro principal y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral, de conformidad con el catálogo de giros y compatibilidad que emita la autoridad municipal;
- XXIII. Giro con Impacto Vecinal: Las actividades que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad;
- XXIV. Giro con Impacto Zonal: Las actividades que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas;

- XXV. Titulares: Las personas físicas o jurídico colectivas que hayan obtenido Licencia de Funcionamiento o Permiso, las que presenten o registren su Declaración de Apertura y las que, con el carácter de gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento Mercantil;
- XXVI. Aforo: Es el límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones de Protección Civil;
- XXVII. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente, las gestiones propias del funcionamiento del Establecimiento Mercantil en ausencia del Titular, a nombre y cuenta de éste;
- XXVIII. Desmontable: Susceptible a desarmar, separar y retirar los elementos de una estructura, por lo que su instalación no podrá ser concreto u otro material fijo;
- XXIX. Enseres en vía pública: Aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas, o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga el Establecimiento Mercantil;
- XXX. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, impide o suspende las actividades o funcionamiento de un Establecimiento Mercantil, cierra o inhabilita el establecimiento mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial temporal o permanente;
- XXXI. Clausura Parcial: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades cierra o inhabilita el establecimiento en una parte de un Establecimiento Mercantil;
- XXXII. Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual la autoridad como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las

actividades de un Establecimiento Mercantil por un tiempo determinado, cierra o inhabilita el establecimiento en tanto se subsana el incumplimiento;

- XXXIII. Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, suspende las actividades, cierra o inhabilita el establecimiento de manera inmediata y permanente; lo que implica la pérdida de la licencia de un establecimiento mercantil;
- XXXIV. Producto ilegal: Toda aquella mercancía que sea ofrecida en venta, puesta en circulación o comercializada en un establecimiento mercantil sin cumplir con los requisitos legales o reglamentarios establecidos en la legislación. En caso de que se presuma que un producto no es legal, la autoridad formularán consultas ante la autoridad federal competente, con el fin de determinar que si éste es ilegal;
- XXXV. Traspaso: La transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare y previa notificación al Ayuntamiento;
- XXXVI. Verificación: El acto administrativo por el que se realiza la evaluación a través de la revisión ocular, comprobación o examen de documentos, cumpliendo con los principios de funcionalidad, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, transparencia, imparcialidad y en coordinación con la autoridad competente y emiten certificados de cumplimiento;
- XXXVII. Verificadores: Los servidores públicos autorizados que inspeccionan las actividades que se realizan en los Establecimientos Mercantiles y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVIII. Certificado de cumplimiento: Es el documento emitido por la Secretaría que constata que los establecimientos mercantiles cumplen con las obligaciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 3.- Queda prohibido a cualquier persona fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, de acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 5 de la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Promover y fomentar la actividad de los Establecimientos Mercantiles mediante un sistema que permita a los particulares utilizar medios electrónicos para realizar los trámites que correspondan a los establecimiento mercantiles tomando en cuenta la opinión de las autoridades competentes con el propósito de agilizarlos, facilitarlos y simplificarlos;
- II. Fomentar mecanismos para la apertura rápida de establecimientos mercantiles por medio del SAREMEX;
- III. Impulsar acuerdos y programas que permitan la regularización de establecimientos mercantiles para que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado políticas públicas y programas que fomenten la actividad comercial;
- V. Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales y privados que lo soliciten para impulsar los establecimientos mercantiles;
- VI. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera necesidad en el Estado;
- VII. Coordinarse con el Ayuntamiento y la sociedad civil con el objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- VIII. Coordinarse con el Ayuntamiento para que lleve a cabo visitas de verificación de establecimientos mercantiles en los términos de la Ley y llevar padrón de los certificados de cumplimiento;

- IX. Instalar una ventanilla de gestión en las sedes de los organismos empresariales, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles;
- X. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles del Estado de México, con base en los elaboren los municipios;
- XI. Expedir las normas técnicas en materia de funcionalidad y operatividad de centrales y módulos de abasto, mercados de venta al detalle, rastros, plazas y explanadas comerciales, tianguis y otras construcciones relacionadas con el comercio.

Asimismo la Secretaría apoyará a las autoridades federales y estatales competentes y de conformidad con los convenios respectivos, en las acciones vinculadas con la difusión y aplicación de las normas técnicas que regulen la actividad industrial, comercial o de servicios en el estado;

- XII. Ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación a los establecimientos de los beneficiarios de incentivos no fiscales, con el objeto de comprobar que las condiciones y los requisitos legales que sirvieron para el otorgamiento del incentivo, siguen vigentes, así como para comprobar que se está dando cumplimiento a las metas y objetivos correspondientes; y
- XIII. Las demás atribuciones que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I. Expedir el permiso de funcionamiento de las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, independientemente de su denominación.

Artículo 6.- Corresponde al ISEM:

- I. Emitir el dictamen de factibilidad a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento.

- II. Emitir el permiso sanitario previo y revalidarlo que tendrá la vigencia de un año, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento.

Artículo 7.- Son atribuciones de los Municipios:

- I. Expedir Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones en los términos de la Ley;
- II. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Coordinarse con la Secretaría y la sociedad civil con el objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Instalar una ventanilla única donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los establecimientos Mercantiles;
- V. Llevar el Registro de las Declaraciones de Apertura de los Establecimientos Mercantiles, e informar a la Secretaría;
- VI. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los Establecimientos Mercantiles, e informar a la Secretaría;
- VII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los Establecimientos Mercantiles que operen en su territorio, el cual deberá remitirse a la Secretaría que también llevará el padrón de los certificados de cumplimiento de los establecimientos mercantiles;
- VIII. Llevar a cabo verificaciones, y sancionen aquellos establecimientos mercantiles que hayan incumplido con los diversos ordenamientos legales a los que están sujetos;
- IX. Formular consultas a las autoridades federales competentes sobre la probable ilegalidad de un producto ofrecido en venta, puesto en circulación o comercializado dentro de un establecimiento que se encuentre dentro de su territorio;
- X. Aplicar las sanciones previstas en la Ley;

- XI. Otorgar permisos para la colocación de enseres en la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XII. Capacitar constantemente a los verificadores administrativos en materia de protección civil, protección ecológica, desarrollo urbano y uso de suelo, así como cualquier materia relativa a la función; y
- XIII. Las demás que les señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Los establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento especial y los señalados en el inciso d) del artículo 15 que cuenten con aforo mayor a quinientas personas corresponde a la Autoridad en Protección Civil:

- I. Emitir el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, que otorgue la autoridad municipal.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;
- III. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de protección civil, de conformidad con la Ley;
- IV. Llevar el padrón de los certificados de cumplimiento de los establecimientos mercantiles señalados, y enviar copia a la Secretaría y al Ayuntamiento; y
- V. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Son facultades de los titulares de las Ventanillas Únicas y las de Gestión, y respuesta correspondiente, de los siguientes trámites:

- I. Autorización y revalidación de las Licencias de Funcionamiento, así como la tramitación de los traspasos;
- II. Recepción de la Declaración de Apertura y tramitación de los traspasos;

- III. Recepción del aviso de suspensión y cese de actividades de los Establecimientos Mercantiles;
- IV. Entrega de Permisos y Autorizaciones;
- V. Entrega de la negativa a la solicitud de una Licencia de Funcionamiento; y
- VI. Las demás que establezca la Ley.

Las ventanillas podrán orientar, recibir, integrar, gestionar y entregar la documentación para tramitación de la licencia, remitiéndolo al municipio para su análisis y emisión de respuesta.

Artículo 10.- Los titulares de las Ventanillas Únicas y las de Gestión proporcionarán, gratuitamente a los interesados, la solicitud de expedición de Licencia de Funcionamiento, Autorización, Permisos y el formato de Declaración de Apertura.

En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismos que serán canalizados al área correspondiente para que se determine lo conducente.

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL

Artículo 11.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura;
- II. Tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento, así como el nombre del titular y del dependiente del establecimiento;
- III. Si el giro mercantil tiene actividad relacionada con la salud humana deberá cumplir con el permiso sanitario previo emitido por el ISEM de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México;

- IV. Los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o copeo para su consumo en el interior, deberán sujetarse a los horarios y disposiciones establecidas y contar con el permiso sanitario previo emitido por el ISEM de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México;
- V. Los establecimientos que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, independientemente de su denominación, deberán contar además con el permiso expedido por la Secretaría de Finanzas.
- VI. Revalidar cada año la Licencia de Funcionamiento Especial y cada dos años la Ordinaria;
- VII. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el ayuntamiento, por la Secretaría, el ISEM o Autoridad en Protección Civil para que realicen las verificaciones que establece esta Ley;
- VIII. Observar el horario general que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;
- IX. Cumplir la suspensión de actividades que en las fechas y horarios específicos determine la Secretaría y el Ayuntamiento;
- X. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia del Establecimiento Mercantil que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- XI. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, garantizando en todo momento no excederse en la capacidad de aforo del establecimiento mercantil;
- XII. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, o que porten armas;

En los establecimientos mercantiles queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y/o cigarros a menores de edad, así como el ingreso si para ello se requiere la mayoría de edad;

Para cerciorarse de la mayoría de edad, el titular del Establecimiento Mercantil está obligado a pedir identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de los concurrentes;

- XIII. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
- a. El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
 - b. Los establecimientos cuya superficie sea mayor a ochenta metros cuadrados deberán fijar un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación;
 - c. En el caso de que para su funcionamiento necesite seguro de responsabilidad civil deberá informar con qué compañía de seguros se encuentra asegurado el establecimiento, así como el número de póliza vigente;
 - d. La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil de acuerdo a la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México; y
 - e. Los establecimientos mercantiles si es el caso deberán mostrar la especificación de que se trata de un Club Privado;
- XIV. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con el personal capacitado para brindar dichos auxilios;
- XV. Las establecimientos que operen bajo el amparo de una Licencia de Funcionamiento, así como aquellos que funcionen con una declaración de apertura y en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o manejen sustancias peligrosas deberán contar con un programa interno de protección civil;

- XVI. En el interior deberán tener a la vista del público las salidas de emergencia debidamente señaladas, así como la localización de los extintores y otros dispositivos para el control de siniestros.

Las salidas de emergencia no deberán estar obstruidas en ningún momento;

- XVII. Vigilar la seguridad de las personas dentro del Establecimiento Mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público;

Para ello, los titulares de las Licencias de Funcionamiento Especiales deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Ciudadana o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada, que estén debidamente registradas;

- XVIII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden dentro del Establecimiento Mercantil o en el exterior;

- XIX. Contar con un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los usuarios daños tanto en su persona como en sus bienes, En todo caso será responsable por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

- XX. Los establecimientos mercantiles deberán contar con los cajones de estacionamiento establecidos en el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, atendiendo lo que al respecto determine la normatividad aplicable;

- XXI. Instalar aislantes de sonido en los Establecimientos Mercantiles, para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación, que afecte el derecho de terceros, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental. Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

- XXII. Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas;

- XXIII. Colaborar dentro de sus establecimientos con campañas sanitarias institucionales dirigidas por las autoridades, principalmente aquellas destinadas a la prevención del Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México VIH/SIDA, infecciones de transmisión sexual, prevención de consumo de alcohol y drogas, cultura de la no violencia, prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual comercial infantil, así como aquellas enfocadas a prevenir y evitar el sobrepeso, la obesidad y cualquier otro trastorno alimenticio;
- XXIV. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A [dB(A)]. Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y demás disposiciones legales aplicables:
- a. De las 6:00 a 22:00 Hrs. 68 dB(A); y
 - b. De las 22:00 a las 6:00 Hrs. será de 65 dB(A)

En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 85 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante.

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

- XXV. Los titulares de las Licencias de Funcionamiento Especiales deberán contar con los servicios de uno o más sitios de taxi, los cuales no necesariamente habrán de tener base en el domicilio del establecimiento;
- XXVI. Deberán romper todas las botellas vacías de vinos y/o licores, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas;

- XXVII. Exhortar a quien se encuentre fumando en el establecimiento, a que se abstenga hacerlo; en caso de negativa, exhortarlo a que abandone el establecimiento; y ante una segunda negativa, solicitar el auxilio de la policía;
- XXVIII. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal;
- XXIX. Permitir el libre acceso al sanitario, cuando se cuente con éstos, a mujeres embarazadas y de la tercera edad;
- XXX. Cuando la naturaleza del establecimiento mercantil lo permita, procurarán garantizar la variedad de los productos o servicios; y
- XXXI. Las demás que les señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

- I. La venta de bebidas alcohólicas y/o cigarros a los menores de edad;
- II. La contratación de menores de edad en los giros mercantiles que cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior;
- III. El lenocinio, pornografía infantil, prostitución infantil, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. En estos casos deberá dar aviso a la autoridad, si se percata que en el interior del establecimiento o en el exterior de local se realizan este tipo de conductas;
- IV. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculos en el interior de los Establecimientos Mercantiles;
- V. Que se crucen apuestas en el interior de los Establecimientos Mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

- VI. La retención de personas dentro del Establecimiento Mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente solicitando la intervención inmediata a las autoridades competentes;
- VII. La colocación de estructuras, dispositivos u objetos que dificulten la entrada o salida de las personas o vehículos;
- VIII. La utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Permiso correspondiente;
- IX. Arrojar residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sin sujetarse a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades;
- X. Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública o pornografía infantil en el interior o exterior del establecimiento, así como vender pornografía infantil e incitar a la prostitución o prostitución infantil;
- XI. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, dicho concepto deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación;
- XII. Utilizar la vía pública como cajones de estacionamiento;
- XIII. Excederse en la capacidad del aforo del establecimiento mercantil; y
- XIV. Las demás que les señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES
CAPÍTULO I
DE LOS PERMISOS

Artículo 13.- Los titulares de los Establecimientos Mercantiles que funcionen como restaurantes o cafeterías podrán colocar en la vía pública, previo Permiso otorgado por el Ayuntamiento y pago de los derechos, enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación del servicio consignado en su Declaración de Apertura o en su Licencia de Funcionamiento siempre que no altere otro derecho.

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar cumpliendo lo establecido en la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 14.- En el otorgamiento de la Autorización para operar en una sola ocasión, por un período determinado de tiempo, o por un solo evento, un giro mercantil que requiera Licencia de Funcionamiento, se deberá formular solicitud por escrito con los datos que se mencionan en el artículo 20 de la presente ley.

El período de funcionamiento a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

Artículo 15.- Previa Autorización expedida por el ayuntamiento, la cerveza en envase abierto podrán venderse en el interior de ferias, romerías, kermeses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

La venta de dichos productos deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando prohibida su venta en envase de vidrio, barro o metálico y a menores de edad.

El interesado deberá presentar, cuando menos con 5 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento a que hace mención el presente artículo, solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, con los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y firma de la persona responsable;
- Clase de festividad o evento y participantes;
- Ubicación del lugar donde se realizará y el aforo estimado;
- Fecha y hora de iniciación y terminación del mismo;

La autoridad analizará la solicitud de la Autorización y la otorgará, si procede, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud; previo pago de derechos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN LICENCIA
DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DE IMPACTO ZONAL

Artículo 16.- Derivado del Impacto Vecinal o Zonal, sólo requerirán Licencia de Funcionamiento los Establecimientos Mercantiles que desarrollen alguno de los giros a que se refieren los artículos 15 y 19 de la Ley.

Artículo 17.- Son considerados de Impacto Vecinal y requerirán para su funcionamiento Expedición de Licencia Ordinaria los siguientes giros:

- a. Salones de Fiestas;
- b. Restaurantes;
- c. Establecimientos de Hospedaje, y
- d. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos Mercantiles anteriores podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate.

Artículo 18.- Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, no pudiendo durante la realización del mismo llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas o el cobro de una cantidad por admisión individual.

Artículo 19.- Los restaurantes tendrán como giro la venta de alimentos preparados y la venta de bebidas alcohólicas. Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y

Los Establecimientos Mercantiles que opten por ejercer como giro único la venta de alimentos preparados, no requerirán para operar de la tramitación de la Licencia de Funcionamiento, debiendo presentar la Declaración de Apertura correspondiente, así como

cumplir con el permiso sanitario previo y revalidarlo de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 20.- Para efectos de esta Ley, los Establecimientos Mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado.

Los Establecimientos Mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar, sin necesidad de trámite alguno, los siguientes giros complementarios:

- a. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al coqueo en los cuartos y albercas;
- b. Música viva, grabada o videograbada;
- c. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;
- d. Peluquería y/o estética;
- e. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- f. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;
- g. Agencia de viajes;
- h. Zona comercial; y
- i. Renta de autos;

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario al autorizado en la Licencia.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECIALES

Artículo 21.- Son considerados de Impacto Zonal y requerirán para su funcionamiento la expedición de Licencia Especial los establecimientos mercantiles, distintos a los señalados en el artículo 15 de la presente ley, en cuya localidad se distribuya y/o se venda en envase abierto y/o se consuman bebidas alcohólicas. Este tipo de giros mercantiles podrán prestar

los servicios de venta de bebidas alcohólicas para el consumo en su interior, alimentos preparados, preferentemente música viva y música grabada o video grabada y prestar el servicio de televisión, eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, espacio para bailar o espectáculos.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo

En el Establecimiento Mercantil con Licencia de Funcionamiento Especial, se podrá ofrecer al público el alquiler de juegos de salón, de mesa y billares.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22.- Para la obtención de las Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre comercial o denominación social del Establecimiento Mercantil, domicilio para oír o recibir notificaciones en el Estado de México, Identificación oficial, registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante;
- II. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la Autorización expedida por parte de la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III. Si es persona jurídico colectiva, su representante legal acompañará el documento con el que acredite su personalidad, copia de una identificación oficial vigente con fotografía; así como copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada o con registro en trámite;
- IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V. Giro mercantil que se pretende ejercer;
- VI. El aforo que tiene el establecimiento mercantil.

- VII. Documento que acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento establecidos por la autoridad competente;
- VIII. Presentar un estudio de impacto ambiental o riesgo, expedido por la autoridad competente cuando sea necesaria su presentación de conformidad con lo establecido por la normatividad Ambiental y los demás ordenamiento jurídicos aplicables;
- IX. Presentar el estudio de factibilidad de Protección Civil, de conformidad con el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- X. Presentar el Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; y
- XI. En su caso, visto bueno de seguridad y operación expedido por un Director Responsable de Obra; y
- XII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del solicitante, o de quien legalmente lo represente, de que los datos que contiene la solicitud son ciertos.

Artículo 23.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad deberá notificar la procedencia de la solicitud, para efecto de que el solicitante realice el pago de derechos y una vez acreditado, se expedirá la Licencia de Funcionamiento correspondiente, en los siguientes plazos:

- I. Para las Licencias de Funcionamiento Ordinarias, el plazo máximo para la expedición será de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud, y
- II. Para Las Licencias de Funcionamiento Especiales, el plazo máximo para la expedición será de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud.

La Autoridad, dentro de los plazos señalados, deberá realizar visitas y cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas sean verídicos.

En la Licencia de Funcionamiento se hará constar en forma clara el giro mercantil que se autorice ejercer, de acuerdo con la actividad permitida en el uso de suelo.

Artículo 24.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos se deberá prevenir por escrito y por una sola vez al interesado para que subsane la irregularidad en un máximo de tres días.

Si transcurrido el plazo no fuera subsanada la irregularidad que generó la prevención, se desechará la solicitud respectiva.

En caso de falsedad en la declaración de los datos, se rechazará en definitiva el trámite.

Artículo 25.- Cuando se realice el traspaso de algún Establecimiento Mercantil, el adquirente deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la expedición de la Licencia de Funcionamiento a su nombre, presentando al efecto únicamente los siguientes documentos:

- I. El documento traslativo de dominio;
- II. La Licencia de Funcionamiento original y vigente o copia de ésta, debidamente certificada ante notario público;
- III. En caso de personas jurídico colectivas, el documento con que su representante acredite su personalidad;
- IV. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual conste que se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate; y
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del solicitante, o de quien legalmente lo represente, de que los datos que contiene la solicitud son ciertos.

Artículo 26.- La autoridad, una vez que haya recibido la solicitud de traspaso y documentación respectiva a través de la Ventanilla Única, procederá en un plazo de 5 días hábiles a emitir la Licencia de Funcionamiento, previo pago de derechos.

Artículo 27.- Los titulares de los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento podrán solicitar modificación a la misma en los siguientes casos:

- I. Modificación de la superficie;
- II. Modificación del aforo del mismo;
- III. Modificación del Giro Mercantil, y
- IV. Cualquier variación que pueda tener el establecimiento mercantil.

La autoridad contará con diez días para resolver sobre la modificación solicitada.

CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS

Artículo 28.- Los establecimientos mercantiles se sujetarán a los horarios que se determinen de acuerdo a giro:

- a. Con Licencia Ordinaria, considerados de Impacto Vecinal, para la prestación de sus servicios tendrán los horarios de funcionamiento que determine el Ayuntamiento.
- b. De Licencia de Funcionamiento Especial, para la prestación de sus servicios tendrán los horarios de funcionamiento que determine el Código Administrativo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 29.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje y los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento Especial, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen en la carta o menú.

Artículo 30.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro giro complementario, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados;

- II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, procedencia y lugar de residencia.

Todos los menores de edad deberán ser registrados;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del Establecimiento Mercantil sobre la prestación de los servicios;
- IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
- V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del Establecimiento Mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;
- VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;
- VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios, fomentando con ello la cultura de prevención y protección; y
- VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Los Establecimientos Mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membrecía, serán considerados como Club Privado.

Para efectos de la obtención de la Licencia de Funcionamiento Ordinarias de aquellos Establecimientos Mercantiles bajo la modalidad de Club Privado, será además necesario presentar por escrito el objeto social del mismo, el cual no podrá establecer criterios discriminatorios de ninguna naturaleza y sujetarse a la legislación aplicable.

Queda prohibida la modalidad de Club Privado a todos los Establecimientos Mercantiles que requieran Licencia de Funcionamiento Especial.

Artículo 32.- En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas al copeo, deberán colocar a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan.

Artículo 33.- En los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá hacer distinción en el precio, en atención al género.

Artículo 34.- Los establecimientos mercantiles con licencia de funcionamiento especial no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de algún centro de educación.

Artículo 35.- Los establecimientos mercantiles que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, independientemente de su denominación, se registrarán por la Ley de la materia.

TÍTULO CUARTO

DE LA DECLARACION DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los Establecimientos Mercantiles cuyas actividades no estén consideradas dentro de los giros que requieren Licencia de Funcionamiento, están obligados a presentar su aviso de Declaración de Apertura para que se les registre.

Artículo 37.- Los servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.

Artículo 38.- Los Centros de Educación de carácter privado como son las escuelas de educación preescolar, jardín de niños, básica, bachilleratos, escuelas técnicas e Instituciones de Educación Media y Superior, requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.

Los titulares están obligados la elaboración de un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar para evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas y en las vialidades de acceso al Centro de Educación.

Artículo 39.- La prestación del servicio de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.

Artículo 40.- En los Establecimientos Mercantiles donde se presten los servicios a los que se refiere el artículo anterior, deberán:

- I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;
- II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;
- III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados, y
- IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación.

Queda expresamente prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

CAPÍTULO II DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA

Artículo 41.- La Declaración de Apertura de los Establecimientos Mercantiles, se podrá presentar a través de medios electrónicos o directamente ante las Ventanillas Únicas o de Gestión, en el formato de aviso que éstas proporcionen. El interesado en realizar el aviso de Declaración de Apertura estará obligado a manifestar, bajo protesta de decir verdad, los mismos datos que señala el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 42.- Para efectos de cotejo de datos, el particular debe presentar en las Ventanillas Únicas o de Gestión, los originales de los documentos a que se haga referencia en el formato de aviso de Declaración de Apertura.

Una vez cotejados los datos, la declaración de apertura será sellada por la Ventanilla devolviéndola al interesado en forma inmediata, junto con los documentos originales.

Si se realizó por vía electrónica tendrá 15 días para presentar la documentación para cotejo y presentar su formato para el sello correspondiente.

Artículo 43.- Los titulares que hubieren realizado su Declaración de Apertura, tendrán la obligación de notificar a la autoridad:

- I. Traspaso del Establecimiento Mercantil de que se trate;
- II. Modificación del domicilio del Establecimiento Mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;
- III. Suspensión temporal o Cese Definitivo de Actividades;
- IV. Cambio de Giro Mercantil a que se dedica, y
- V. Cambio de Nombre o Denominación Comercial.

Dicha notificación podrá llevarse a cabo dentro 10 días hábiles posteriores.

Artículo 44.- En el caso del Aviso de Traspaso del Establecimiento Mercantil, el interesado deberá proporcionar los datos que correspondan al documento traslativo de dominio. Al momento de su presentación el Titular anexará a la solicitud el original de la Declaración de Apertura anterior.

CAPÍTULO III DE LOS JUEGOS DE VIDEO, ELECTRONICOS, MECANICOS Y ELECTROMECAÑICOS

Artículo 45.- Los Establecimientos Mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- c. No instalarse a menos de 300 metros de algún centro escolar, instalaciones deportivas o centros de salud;
- d. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma: Tipo A, B, C y D.
- e. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio que contenga la clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:
 - Tipo A.- Inofensivo, para todas las edades,
 - Tipo B.- Poco agresivo, para uso de mayores de 13 años,
 - Tipo C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años, y
 - Tipo D.- Altamente Agresivo, para uso de 18 años y mayores;
- f. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- g. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades; y
- h. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos.

Artículo 46.- Los giros a que se refiere éste capítulo podrán, sin necesidad de alguna otra Autorización, prestar los servicios de venta de bebidas no alcohólicas y dulcería. Los Establecimientos Mercantiles que para su operación requieren Declaración de Apertura podrán tener hasta tres videojuegos en el interior del establecimiento, debiendo observar lo dispuesto por esta Ley para la prestación de dicho servicio, siempre y cuando se encuentren ubicados a una distancia mayor de trescientos metros lineales de algún centro escolar de educación básica.

Artículo 47.- En los Establecimientos Mercantiles y en parques recreativos, circos, ferias, kermeses y eventos similares en que se instalen juegos mecánicos y electromecánicos, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. No instalarse a menos de 300 metros lineales de algún centro escolar, instalaciones deportivas o centros de salud;
- II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;
- III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las normas en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTACIONAMIENTOS
VINCULADOS A UN GIRO MERCANTIL

Artículo 48.- La apertura, funcionamiento, vigilancia, tarifas y clasificación de los estacionamientos públicos, acomodadores de vehículos, vinculados a un giro mercantil, se regirán en lo conducente por las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- Los titulares de Establecimientos Mercantiles en relación a los estacionamientos tiene la obligación de:

- I. Emitir boletos de depósito del vehículo, en el que se especifiquen las condiciones y la hora de entrada del vehículo;
- II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;
- III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;
- IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o a terceros;
- V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;

- VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que lo utilicen;
- VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por autoridad competente;
- VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos;
- IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios, y
- X. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS BILLARES Y BOLICHES

Artículo 49.- Los Establecimientos Mercantiles cuyo giro sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán vender sólo alimentos preparados y bebidas no alcohólicas.

CAPÍTULO VI
DE LOS BAÑOS PÚBLICOS, MASAJES Y GIMNASIOS.

Artículo 50.- En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento de cuerpo. Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca. Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibido la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

Artículo 51.- En los Establecimientos Mercantiles que presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del Establecimiento Mercantil;

- II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el Establecimiento Mercantil;
- III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;
- IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua,
- V. Letreros alusivos sobre las consecuencias legales de llevar a cabo actos de explotación sexual, trata o discriminación;
- VI. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;
- VII. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;
- VIII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y
- IX. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.

Artículo 52.- Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo.

CAPÍTULO VII
DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE VENDAN
BEBIDAS ALCÓHOLICAS EN ENVASE CERRADO

Artículo 53.- Los Establecimientos Mercantiles previstos en este capítulo podrán vender abarrotes y comestibles en general, la venta de bebidas alcohólicas será exclusivamente en envase cerrado y queda prohibido su consumo en el interior del establecimiento.

El horario de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado será el acordado y publicado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
VERIFICACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSO
CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 54.- El Ayuntamiento, la Secretaría o la Autoridad en materia de protección civil en el ámbito de su respectiva competencia, vigilarán que los Establecimientos Mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, para lo cual podrán realizar verificaciones.

Artículo 55.- Las verificaciones que realicen las autoridades para comprobar que en los establecimientos mercantiles no se realice ninguna de las conductas que contravenga la presente ley.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 56.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar al aseguramiento de las bebidas alcohólicas, imposición de sanciones económicas, clausura de los Establecimientos Mercantiles y la revocación de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura, Permisos, o Autorización, según corresponda en los términos del presente capítulo.

Artículo 57.- Para establecer las sanciones, el Ayuntamiento fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley.

Artículo 58.- La sanción económica atenderá a la gravedad de la infracción por parte del titular del establecimiento mercantil.

Artículo 59.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad deberá clausurar los eventos, los Establecimientos Mercantiles, en los siguientes casos:

- I. Por carecer de Licencia de Funcionamiento o Autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que las Licencias, no hayan sido revalidadas;
- II. Cuando se haya revocado la Autorización, la Declaración de Apertura o la Licencia de Funcionamiento;
- III. Por realizar actividades sin contar con la Declaración de Apertura correspondiente;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por la autoridad, o suspensiones de actividades en fechas determinadas por la autoridad y que se incumpla reiteradamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley;
- V. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o en las Autorizaciones;
- VI. Cuando no se acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento manifestados en la solicitud;
- VII. Por haber obtenido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, o la Autorización, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos;
- VIII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de Licencia de Funcionamiento o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del Establecimiento Mercantil por el que se otorgó la Licencia de Funcionamiento original;
- IX. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;
- X. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;
- XI. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- XII. Cuando se exceda con los enseres autorizados;
- XIII. Cuando se violen las disposiciones de la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México; y

XIV. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 60.- Serán motivo de clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio de las Licencias, los establecimientos Mercantiles que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas y/o cigarros a menores de edad;
- II. Los que realicen, exhiban o vendan en el interior de los establecimientos mercantiles la pornografía, prostitución y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave;

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública.

- III. Los que expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil;
- V. Cuando en la prestación del servicio se trate con discriminación a las personas;
- VI. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento, la declaración de apertura o el permiso en contravención al texto expreso de alguna disposición de la Ley;
- VII. Cuando se haya impuesto una sanción a un establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año.

CAPÍTULO III
DEL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES
O CLAUSURA

Artículo 61.- Procederá el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades o clausura previo pago de la sanción correspondiente y cuando dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura o suspensión temporal de actividades impuesto por la autoridad;

- II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales;
- III. Haber concluido el término de clausura o suspensión temporal de actividades impuesto por la autoridad.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 62.- El titular del Establecimiento Mercantil clausurado promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, esta contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

Cuando la autoridad detecte que la información que se proporcionó respecto a la subsanación de irregularidades es falsa, deberá denunciarlo a la autoridad competente.

Artículo 63.- Para el retiro de sellos de clausura o de suspensión temporal de actividades, el verificador entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 64.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo establecido en la presente ley.

TERCERO.- El presente decreto entrara en vigor 90 días posteriores a su publicación, en el cual las autoridades municipales definirán los formatos que utilizarán para la solicitud de licencia, permiso, autorización, aviso o declaración de apertura, así como los requerimientos técnicos, profesionales y operativos que requieran para el buen funcionamiento, atendiendo lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Económico deberá expedir en un término de 90 días a la aprobación del presente decreto para que expida el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicio de bajo riesgo.

QUINTO.- Los Ayuntamientos deberán en un término de 180 días a la aprobación del presente decreto para conformar, actualizar y en su caso informar a la Secretaría de Desarrollo Económico formular su padrón de establecimientos mercantiles.

SEXTO.- Los Ayuntamientos deberán en un término de 30 días para informar a la Secretaría de Desarrollo Económico las medidas de mejora regulatoria emprendidas para el cumplimiento de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil trece.

INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Asunto: Elementos a considerar para la INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, por el que se reforman los artículos 61 y 129, mediante la cual se **regula y fiscaliza el gasto público y se fomenta la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos económicos** en el Estado de México.

Referencia: En el Estado de México enfrentamos grandes retos en materia social, económica, política y ambiental; situación que nos obliga a que en el proceso de hechura de políticas públicas, se diseñen, implementen y evalúen estas políticas para que atiendan de manera incluyente y democrática las demandas más apremiantes de la sociedad mexiquense. En este contexto es necesario que los recursos económicos públicos que son cada vez más limitados se administren de manera óptima y transparente para que a cualquier ciudadano del Estado de México, se le garantice que este gasto público se está aplicando con calidad y para los fines asignados.

Finalidad: Fortalecer la fiscalización y rendición de cuentas en cuanto a la aplicación de los recursos económicos públicos en el Estado de México, para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el gasto público para avanzar a un esquema real.



Dip. Annel
Flores Gutiérrez.

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA REGULAR Y FISCALIZAR EL GASTO PÚBLICO Y FOMENTAR LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, Diputada de la LVIII Legislatura del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 en la fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los artículos 28 en la fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a los artículos 61 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La teoría del control presupuestario plantea que el mejor auditor es el ciudadano, porque, recordemos que la acción del Estado se instrumenta con la función pública del gobierno, dado que en éste converge la administración de los derechos y las obligaciones del gobernado, en este sentido al gobierno se le visualiza como el tenedor legítimo del Poder Público, que la sociedad ha depositado en éste. Para ejercer esta función, se requieren recursos económicos, que esta sociedad espera se aplique y ejerza de manera eficaz, eficiente, económica y transparente.

La responsabilidad social en que incurre cualquier gobierno, cuando en el desempeño de sus funciones, desatiende el marco jurídico que regula su competencia y facultades, deriva en un daño a la sociedad que ofende y provoca un sentimiento de desconfianza total al quehacer del Estado.

El fenómeno de la corrupción del que ningún Estado está exento, es un inherente natural de la interacción social, que se da específicamente en el ejercicio de la función pública y la

aplicación de los recursos económicos; porque, en ambos se relacionan directa o indirectamente los gobernantes con los gobernados. Como consecuencia de esto, la sociedad demanda mecanismos de control eficaces y en la actualidad esta sociedad es más atenta y participativa en los asuntos públicos, donde exige mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos económicos.

El Estado de México enfrenta grandes retos en materia social, económica, política y ambiental; situación que obliga a diseñar, implementar y evaluar políticas públicas, que atiendan de manera incluyente y democrática las demandas más apremiantes de la sociedad mexiquense. En este contexto es necesario que los recursos económicos públicos que son cada vez más limitados se administren de manera óptima y transparente para que a cualquier ciudadano del Estado de México, se le garantice que este gasto público se está aplicando con calidad y para los fines asignados.

La necesidad imperiosa de generación de empleos; el combate frontal a la pobreza; el mejoramiento de los servicios de salud y de la educación, y en particular un más efectivo plan estratégico de combate a la inseguridad en nuestro Estado de México; nos obliga a aplicar con calidad y transparencia el gasto público gubernamental.

En este sentido, es necesario establecer como principio en el ámbito constitucional que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados. Por ello, las entidades públicas deberán fijar los objetivos que se lograrán con los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Estatal y el grado de cumplimiento de estos objetivos, para que sean efectivamente comprobados, a partir de indicadores y metas específicas susceptibles de evaluar y comprobar.

Esto conllevará a mejorar el diseño de las políticas públicas y los programas gubernamentales y, paralelamente que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera más eficiente, tomando en cuenta los resultados obtenidos. Este enfoque de presupuesto por resultados, permitirá que la información sobre el desempeño de los programas gubernamentales de un ejercicio fiscal anterior, retroalimente el proceso presupuestario para el siguiente ejercicio, sumando elementos para la toma de decisiones sobre la asignación de los recursos públicos.

A partir de lo anterior, se propone reformar el artículo 129 constitucional para prever que todos los entes públicos de los gobiernos estatal y municipal, administren y ejerzan los recursos públicos, en apego a los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para lograr los objetivos y programas a los que estén destinados.

La generación de infraestructura pública es un factor determinante para brindar mejores servicios públicos, fomentar la actividad comercial, mejorar las vías de comunicación, lo que determina mejor calidad para la sociedad y, en general, impulsar el desarrollo de la economía estatal.

Por ello, es fundamental diseñar un marco jurídico que otorgue mayor certidumbre a la inversión en infraestructura; la propuesta de modificación al párrafo séptimo de la fracción XXX, del artículo 61 Constitucional, otorga la facultad de la Cámara de Diputados para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos del Estado de México. La modificación que hoy presentamos dará mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, lo que además reduce los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas locales.

Así mismo, otra de las aportaciones hechas con este proyecto de reforma, tiene que ver con la facultad que tiene actualmente el Ejecutivo del Estado, donde propone a la legislatura local la examinación y aprobación de proyectos de presupuestos multianuales, entendiéndose a este como el instrumento del proceso presupuestario, que contiene la distribución de los recursos del Estado por un periodo más allá del año fiscal; pero haciendo la aclaración que el término multianual, se ve inmerso en la naturaleza del múltiplo del periodo al que se ha de someter dicho presupuesto; es por ello que se busca hacer la armonización con nuestra constitución federal, que hace referencia de presupuestos plurianuales; el cual maneja una menor temporalidad al no tocar el termino múltiplo, del periodo al que se someten los presupuestos que maneja la Constitución del Estado de México.

Es de importancia enfatizar que este tipo de conceptos son inmersos en nuestra Carta Magna desde la reforma hecha al artículo 74 en su fracción IV, que fue publicada en el

Diario Oficial de la Federación, el día treinta de julio del año dos mil cuatro; y que no obstante el Estado de México, no lo ha incorporado en su Constitución y resulta indispensable ya que nos estamos alineando a lo establecido por la Constitución de nivel federal, buscando con ello dar mayor puntualidad en el concepto de presupuesto plurianual; así como en el manejo de los recursos públicos del Estado.

Otro elemento fundamental en la presente iniciativa, es el que aborda la adición de la fracción XLVIII al artículo 61 Constitucional, cuya finalidad es mejorar la transparencia con que las entidades públicas elaboran la información financiera, presupuestaria y patrimonial; de modo tal que se faciliten las funciones de fiscalización y, en general, mejorar la transparencia de la información pública.

Es decir, se otorga la facultad al Legislativo del Estado de México, para que expida el marco jurídico que tenga por objeto normar la contabilidad gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación de información financiera, presupuestaria y patrimonial en los gobiernos estatal y municipal.

En nuestro sistema político los poderes del Estado se encuentran bajo la teoría de pesos y contrapesos, es decir, límites a su poder y sus poderes, situación no queda fuera del marco local de nuestra entidad.

Aunado a que bajo el dinamismo de la actividad política en nuestra entidad, el papel de sus poderes y en especial el del Poder Legislativo siendo éste el órgano de representación política y de deliberación por excelencia, debe contar con la facultad legislativa y de fiscalización sobre el Ejecutivo.

Esta propuesta implicará realizar una nueva Ley de Contabilidad Gubernamental en el Estado de México, que permita uniformar los términos y metodología con base en las cuales se elabore y presente la información pública en materia financiera, presupuestaria y patrimonial, logrando con ello mayor transparencia, la posibilidad de contar con datos comparables, fortalecer y facilitar las funciones de fiscalización de los órganos de los gobiernos estatal y municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de fortalecer la fiscalización y rendición de cuentas en cuanto a la aplicación de los recursos económicos públicos en el Estado de México, para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el gasto público; me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de reforma y adición a los 61 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo al siguiente:

Proyecto de Decreto

Único.- Se reforman los artículos 61 en su fracción XXX del séptimo párrafo; 129, **y se adiciona** al artículo 61 la fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a XXIX. ...

XXX.- ...

...
...
...
...
...

La Legislatura aprobará anualmente el Presupuesto de Egresos, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo; asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en el marco legal aplicable. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...
...

XXXI. a XLVII.- ...

XLVIII.- Expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para el Estado y los municipios, a fin de garantizar su armonización a nivel estatal;

XLIX.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 129.- Los recursos económicos **de que dispongan el** Estado, los municipios, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, **economía, transparencia** y honradez **para satisfacer los objetivos y** programas a los que estén destinados.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta de Gobierno” del Estado del Estado de México.

Segundo. La Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México adecuará códigos y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto.

Tercero. Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente, contravenga las disposiciones del mismo.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de de 2013.

Nombre:

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de suplencia de la deficiencia en materia familiar; carga de la prueba en derecho familiar; reconocimiento de paternidad; equidad en el matrimonio por separación de bienes; convivencia familiar, alimentos, guarda, custodia y patria potestad.

Antecedentes:

En materia de derecho familiar existen criterios del Poder Judicial de la Federación que han suplido vacíos normativos y oscuridad en normas del derecho familiar, tanto en su parte sustantiva materia de la Legislación Sustantiva Civil, como en materia Procesal Civil, criterios que abonan en la protección de los derechos de menores, incapaces y cónyuges en situaciones de desventaja ante el divorcio, criterios que en muchas ocasiones son omitidos o aplicados de manera discrecional, por lo cual y en aras de materializar la seguridad jurídica en la protección de la institución base de la sociedad, es menester ajustar la normatividad a la evolución jurídica proyectada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Objetivos:

- 1.- Precisar los casos y alcances de la suplencia de la deficiencia de la queja en materia familiar.
- 2.- Resaltar el sistema de carga de la prueba en derecho familiar, diferenciando sus particularidades con el derecho civil.
- 3.- Reconocer el derecho del menor a conocer su origen biológico en el reconocimiento de paternidad.
- 4.- Reforzar la equidad en el matrimonio por separación de bienes.
- 5.- Proteger el derecho a la convivencia familiar como medida provisional para evitar sea objeto de chantaje de un padre contra otro, en detrimento del sano desarrollo psico-social del menor.
- 6.- Proteger el interés superior del menor en controversias de alimentos, guarda, custodia y patria potestad.



Dip. Alonso Adrián
Juárez Jiménez.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN MATERIA FAMILIAR; CARGA DE LA PRUEBA EN DERECHO FAMILIAR; RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD; EQUIDAD EN EL MATRIMONIO POR SEPARACIÓN DE BIENES; CONVIVENCIA FAMILIAR, ALIMENTOS, GUARDA, CUSTODIA Y PATRIA POTESTAD.

Toluca, Capital del Estado de México, Agosto 15 de 2013

CIUDADANO

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de suplencia de la deficiencia en materia familiar; carga de la prueba en derecho familiar; reconocimiento de paternidad; equidad en el matrimonio por separación de bienes; convivencia familiar, alimentos, guarda, custodia y patria potestad., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Acción Nacional sostenemos que la familia, es la comunidad de padres, hijos, abuelos, nietos, sobrinos, tíos, unidad social natural básica que tiene influjo determinante en la sociedad entera.

Para Acción Nacional, la familia tiene como fines naturales la continuación responsable de la especie, comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad, y proporcionar a sus miembros los bienes materiales y espirituales requeridos para una vida humana ordenada y suficiente.

Por el rango de estos bienes y fines, Acción Nacional sostiene que corresponde a la familia la preeminencia natural sobre las demás formas sociales, incluso el Estado.

Al Estado corresponde dotar a la familia de las herramientas legales necesarias para facilitar su sano desarrollo, cuidando en especial a los menores que representan un interés superior para la colectividad.

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto precisar los casos y alcances de la suplencia de la deficiencia de la queja en materia familiar, desde la primera instancia como consecuencia del derecho de acceso a la justicia pronta; resaltar el sistema de carga de la prueba en derecho familiar, diferenciando el interés público que persigue y que lo diferencia del derecho civil; reconocer el derecho del menor a conocer su origen biológico dentro de la acción de reconocimiento de paternidad; reforzar la equidad en el matrimonio por separación de bienes; proteger el derecho a la convivencia familiar como medida provisional para evitar que su negativa sea utilizada objeto de chantaje de un padre contra otro, en detrimento del sano desarrollo psico-social del menor; proteger el interés superior del menor en controversias de alimentos, guarda, custodia y patria potestad.

La presente iniciativa persigue que en el divorcio, cuando alguno de los cónyuges tenga notoriamente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio hasta por el cincuenta por ciento, con base en los principios de equidad y proporcionalidad, toda vez que el matrimonio no se siguen medios de control presupuestal o de acreditamiento de la propiedad como en las sociedades mercantiles, siendo óbice que en dichas uniones ambos cónyuges contribuyen de una forma o de otra en la consolidación del patrimonio familiar.

Es criterio del Poder Judicial de la Federación que la normatividad que dispone que la mujer es más apta para hacerse cargo del cuidado de los menores, no es de forma alguna una presunción absoluta, dado que en la realidad por los nuevos roles que desempeñan padres y madres, así como la igualdad del hombre frente a la mujer, debe velar el orden legal por verificar qué cónyuge es el más apto para la guarda y custodia de los menores, mediante la práctica de periciales en materia de psicología familiar y trabajo social, precisando que tendrá la madre preferencia para la guarda y custodia, salvo prueba en contrario, velando por la integridad física y emocional del menor. En el mismo sentido y conforme a los recientes criterios dictados por nuestro Alta Tribunal, las parejas de los padres serán objeto de periciales en psicología familiar para verificar la seguridad del menor en los casos de guarda, custodia y convivencia familiar. De igual forma, se reduce la edad para de ser la más apta para cuidar a los hijos procreados de diez y doce años a siete, toda vez que ha dicha edad los niños cuentan con una menor dependencia de la madre y los faculta para la custodia con su padre o quien acredite ser el más apto.

Se precisa que la obligación de ministrar alimentos cesa, además de las hipótesis previstas en la Ley, cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, sustrayéndolo del artículo que ordena dicha causal para casos de divorcio e insertándolo por técnica legislativa en el ordinal que previene las causales de cesación de la obligación alimentaria de forma general.

Compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano, disponen que el hijo tiene derecho a saber su origen biológico, dicho derecho es incompatible con la prohibición de investigar la paternidad como está regulado actualmente, prohibición que hace notoriamente nugatoria dicha prerrogativa, por lo cual se propone derogar el artículo 4.115 del Código Civil del Estado de México.

La presente iniciativa amplía la facultad del juzgador para proceder de oficio en la recolección de elementos de convicción y de suplencia de la queja en materia de alimentos, guarda, custodia y patria potestad, velando siempre por el interés superior de la niñez.

La presente iniciativa también dispone para asuntos de reconocimiento de paternidad, que el juzgador no requerirá nombrar a un tutor a favor del menor, excepto cuando quien lo promueva en su nombre tenga un interés opuesto al del menor, en concordancia con lo

ordenado con los numerales 7, apartado 1 y 8, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño y con especial respeto a lo señalado en los numerales 5 y 14, apartado 2 del mismo instrumento internacional.

La convivencia familiar es un derecho de doble vía, en tanto es un derecho no sólo de los padres, sino por encima de todo, es un derecho del menor que permite su sano desarrollo psico-social. Es una práctica común en procesos de divorcio, alimentos, guarda, custodia y patria potestad que la negativa a dicha convivencia sea materia de pronunciamiento en sentencia y en otras ocasiones queda a criterio del Juez otorgarlo de forma provisional, por tanto la presente iniciativa persigue que el Juzgador permita de manera provisional el derecho de los menores y de los padres a gozar de la convivencia familiar, con la sola limitante de que se haga velando en todo momento por la integridad física y emocional del menor.

Nuestra Legislación Procesal Civil que rige el procedimiento familiar era muy escueta en la suplencia de la queja. En tal virtud, en la presente iniciativa se propone que en el conocimiento y decisión de las controversias relacionadas con el derecho familiar y del estado civil de las personas, el juez podrá suplir la queja e incluso analizar cuestiones distintas a las planteadas por las partes, si ello resulta imprescindible para proteger debidamente el interés de la familia y en particular, los derechos e intereses de los menores, evitando que ello se constriña de forma exclusiva a la apelación, a fin de que se haga de forma preferente en primera instancia.

En la LVII Legislatura los diputados de Acción Nacional lograron que se practicarán de forma oficiosa periciales en materia de psicología familiar y trabajo social en asuntos de guarda y custodia de menores, la presente iniciativa propone ampliar dichas periciales en asuntos de patria potestad, a fin de que el Juzgador cuente con elementos objetivos para emitir el fallo correspondiente, protegiendo tanto a los menores sujetos a la patria potestad, como a quien se le pretende privar o suspender de ella, conforme a los criterios de Órganos Jurisdiccionales Federales que afirman que la negativa a practicar dichas periciales son actos de imposible reparación.

En lo relativo a la carga de la prueba, se marcan las reglas que en la materia ha dictado la Justicia Federal, por lo cual, los menores tendrán en su favor la presunción de necesitar

alimentos; los adultos mayores que demanden alimentos deberán acreditar la necesidad de los mismos, sin perjuicio de que del material probatorio se pueda desprender una presunción humana de la necesidad alimentaria. En lo que corresponde a los juicios de paternidad, cuando no obstante se hayan aplicado medidas de apremio a los presuntos ascendientes y éstos se niegan a practicarse la pericial en materia genética de ácido desoxirribonucleico, operará en su contra la presunción de filiación, salvo prueba en contrario, impidiendo así las prácticas evasivas que tienden a hacer nugatorio el derecho del hijo a conocer su origen biológico.

De esta forma se ratifica mi convicción como Representante Popular de legislar en beneficio de los intereses de la sociedad, modernizando nuestro marco legal con profesionalismo y responsabilidad.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Presentante

DECRETO: _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 4.46; se reforma el último párrafo del artículo 4.95; se deroga el párrafo final del artículo 4.99; se deroga el artículo 4.115; se reforma la fracción III y se adiciona una fracción V al artículo 4.144; se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo y se adiciona un párrafo final 4.228; todos del Código Civil del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

Disposiciones que rigen la separación de bienes

Artículo 4.46.- La separación de bienes se rige por las capitulaciones matrimoniales o por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean propietarios los cónyuges al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.

*Para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana **o tenga notoriamente menos bienes que el otro cónyuge**, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio **hasta por el cincuenta por ciento**, con base en los principios de equidad y proporcionalidad.*

Medidas precautorias en el divorcio

Artículo 4.95.- Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el procedimiento, las disposiciones siguientes:

- I. Separar a los cónyuges, tomando siempre en cuenta las circunstancias personales de cada uno y el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela;*
- II. Fijar y asegurar los alimentos que debe dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos;*

III. A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia de los hijos se decretará por el Juez en función del mayor interés de los menores y de los sujetos a tutela;

IV. Dictar las medidas convenientes respecto a la mujer que esté embarazada;

V. Las necesarias para que los cónyuges no se causen daños en su persona, en sus bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos.

Los menores de siete años quedarán preferentemente al cuidado de la madre y no será obstáculo para la preferencia, la carencia de recursos económicos.

Alimentos de los cónyuges en el divorcio

Artículo 4.99.- En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes:

I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II. Su grado de estudios y posibilidad de acceso a un empleo;

III. Medios económicos de uno y de otro cónyuge, así como de sus necesidades;

IV. Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y

V. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.

En todos los casos, el cónyuge que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

Derogado.

Prohibición de la investigación de la paternidad

Artículo 4.115.- Derogado.

Artículo 4.144.- Cesa la obligación de dar alimentos:

I. Cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos;

II. En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el acreedor contra el que debe proporcionarlos;

III. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, mientras subsistan estas causas;

IV. Si el acreedor, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

V. Cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Guarda y custodia en la patria potestad

Artículo 4.228.- Cuando sólo uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo

provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Los que ejerzan la patria potestad convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor;

II. Si no llegan a algún acuerdo, el juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario y con base en el resultado de las pruebas periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar que oficiosamente habrán de practicárseles, determinará:

- a) **Los menores de siete años quedarán preferentemente al cuidado de la madre;**
- b) *Después de oír a los interesados, quien se hará cargo de los mayores de diez años, pero menores de catorce;*
- c) *Los mayores de catorce años elegirán cual de sus padres deberá hacerse cargo de ellos, si éstos no eligen el Juez decidirá.*

En la resolución que ordene cuál de los padres ejercerá la guarda y custodia, se sujetará al interés superior del menor, velando en todo momento por la integridad física y mental de los hijos, atendiendo las circunstancias específicas que se encaminen a proteger el desarrollo de la familia y a salvaguardar el sano desarrollo de los menores. En todo caso, deberá practicarse la pericial en psicología familiar a las parejas de los padres, con el fin de verificar la seguridad del menor de la guarda, custodia y aún de la convivencia.

SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo y se adicionan un párrafo tercero y cuarto al artículo 5.1; se reforma el artículo 5.8; se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 5.56; se adiciona el artículo 5.56.1; se reforma el artículo 5.79 y se reforma el artículo 5.80, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Reglas de las controversias

Artículo 5.1.- Las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, se tramitarán de acuerdo con las reglas que se señalan en este Libro, y en lo no previsto, con las del Libro Segundo de este ordenamiento.

*Las controversias de derecho familiar, se consideran de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, estando facultado el juzgador para actuar de oficio, especialmente tratándose de menores, discapacitados, en materia de alimentos, **custodia,***

patría potestad y de las cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas cautelares tendentes a preservar la familia y a proteger a sus miembros.

Tratándose de asuntos de reconocimiento de paternidad, el juzgador no requerirá nombrar a un tutor a favor del menor, excepto cuando quien lo promueva en su nombre tenga un interés opuesto al del menor.

El juez garantizará de manera provisional y definitiva el derecho de los menores y de los padres a gozar de la convivencia familiar, velando en todo momento por la integridad física y emocional del menor.

Suplencia de la queja

Artículo 5.8.- En el conocimiento y decisión de las controversias relacionadas con el derecho familiar y del estado civil de las personas, el juez podrá suplir la queja e incluso analizar cuestiones distintas a las planteadas por las partes, si ello resulta imprescindible para proteger debidamente el interés de la familia y en particular, los derechos e intereses de los menores.

Admisión de medios de prueba

Artículo 5.56.- El juez procederá a admitir los medios de prueba ofrecidos en la demanda, reconvencción y contestación a éstas, y las relacionadas con la objeción de documentos y tendrá por desahogadas las que su naturaleza así lo permita; dictará las medidas necesarias para preparar el desahogo de las restantes en la audiencia principal o fuera de ésta.

Cuando se advierta la falta de algún requisito en el ofrecimiento de una prueba, el juez requerirá a la oferente para que lo subsane en ese acto, de no hacerlo en sus términos, la inadmitirá.

*En los asuntos donde se controviertan derechos de menores e incapaces o en materia de alimentos a favor del acreedor alimentario, **así como cuando se planteé la custodia y patria potestad**, el juez podrá ordenar el desahogo y práctica de cualquier medio probatorio.*

En materia de guarda y custodia de menores se practicarán de forma oficiosa periciales en materia de psicología familiar y trabajo social.

Carga de la prueba en materia familiar

Artículo 5.56.1.- Los menores tienen en su favor la presunción de necesitar alimentos; los adultos mayores que demanden alimentos deberán acreditar la necesidad de los mismos, sin perjuicio de que del material probatorio se pueda desprender una presunción humana de la necesidad alimentaria.

En los juicios de paternidad cuando no obstante se hayan aplicado medidas de apremio a los presuntos ascendientes y éstos se niegan a practicarse la pericial en materia genética de ácido desoxirribonucleico, operará en su contra la presunción de filiación, salvo prueba en contrario.

Recepción de pruebas en segunda instancia

Artículo 5.79.- La Sala podrá ordenar la recepción o ampliación de pruebas, cuando se trate asuntos que afecten los derechos de menores o incapaces y en materia de alimentos, **custodia y patria potestad** a favor del acreedor alimentario.

Reposición del procedimiento

Artículo 5.80.- Sólo podrá decretarse la reposición del procedimiento con reenvío al juzgado de origen, por ausencia de algún presupuesto procesal esencial o por una violación procesal manifiesta, cuando haya trascendido al resultado del fallo; o bien, cuando en suplencia de

*la queja de menores o incapaces y en materia de alimentos, **custodia y patria potestad** a favor del acreedor alimentario, estime necesario el desahogo de medios probatorios.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.”

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México, a 12 de septiembre de 2013



Dip. Armando
Soto Espino.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57, 61 fracción I y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el suscrito; **Dip. ARMANDO SOTO ESPINO**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta H.LVIII Legislatura, proposición con **Proyecto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado a solicitar a la Secretaría de Gobernación la emisión de la declaratoria de desastre y a emitir la declaratoria estatal de desastre para apoyar a la población del Estado de México afectada por el fenómeno hidrometeorológico ocurrido el pasado 06 de septiembre del año en curso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado viernes 06 de septiembre de 2013, la zona metropolitana del Valle de México experimentó un fenómeno hidrometeorológico inusual provocado por las Depresiones Tropicales que provocaron lluvias severas con una precipitación de hasta 90 milímetros de agua por segundo, lo que representó que en escasa hora y media se alcanzara un volumen que representa el 10 por ciento de la lluvias que se registran en un año, lo que como consecuencia provocó inundaciones pluviales que afectaron la zona oriente del Distrito Federal y del Estado de México cuya red de drenaje cuenta con una capacidad de descarga de 30 milímetros por segundo, según información proporcionada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En el caso del municipio de Nezahualcóyotl, México, se reporta que las cifras obtenidas al realizar un primer censo de la población afectada determinó que las precipitaciones inundaron 2 mil 800 casas, mil 500 en la colonia Reforma, mil en Las Águilas y Ampliación Las Águilas, 200 en Loma Bonita y Manantiales, 100 en La Perla y varias calles de la Unidad Rey Neza y la colonia. San Agustín Atlapulco, mientras que doscientas viviendas de ocho calles de la colonia Reforma, de Oriente 15 a Oriente 23, hasta el pasado lunes permanecen anegadas, por estar en la parte más baja del municipio.

Mientras que en el municipio de Chimalhuacán, el H. Ayuntamiento identificó 100 viviendas afectadas, en 25 de las cuales el agua alcanzó más de un metro de altura por el deficiente funcionamiento de los cárcamos.

En lo que corresponde al municipio de La Paz, se estima en 90 viviendas afectadas en las colonias Valle de los Reyes y Valle de los Pinos; asimismo, las comunidades de Los Reyes, la unidad Floresta, Ancón, el Fraccionamiento Floresta y las instalaciones del DIF municipal sufrieron daños.

Las reacciones de las autoridades locales frente a estas afectaciones a la población son diversas, el esfuerzo de los gobiernos municipales que, con sus recursos y su personal, han procurado mantener la asistencia que les es posible en beneficio de los vecinos a través de brigadas médicas, instalación y operación de albergues temporales, desazolve de drenajes y trabajos para revertir las inundaciones, limpiar las calles y viviendas, recoger los desechos, al mismo tiempo que se levantan los padrones de la población afectada, debe ser respaldada por las autoridades estatales al resultar insuficiente.

Es muy importante destacar que los niveles históricos de precipitación y las inundaciones pluviales que en algunas zonas alcanzaron hasta el metro y medio al interior de los hogares, sobrepasaron los eventos de los años recientes y superaron las medidas preventivas que adoptan tanto las autoridades como los propios vecinos.

Y si bien es cierto que afortunadamente no se reporta la pérdida de vidas humanas que lamentar y que los datos difundidos permiten constatar que las viviendas no fueron afectadas al grado de que existan riesgos sobre su integridad, también lo es que la afectación en el patrimonio de las familias, enseres domésticos y vehículos; sumado a la

desactivación de la economía popular propicia condiciones de vulnerabilidad de la población afectada que deben atenderse por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

No debemos perder de vista además que si bien las lluvias del pasado fin de semana pueden considerarse como atípicas, la incertidumbre que provocan los fenómenos globales como el cambio climático y el incremento en las temperaturas, nos obligan a adoptar todas las previsiones necesarias para responder a precipitaciones de este tipo y mitigar sus graves efectos en la población.

En virtud de lo anterior consideramos indispensable la participación de las autoridades federales para incorporar todos los esfuerzos gubernamentales posibles en la atención de estas condiciones de emergencia y para realizar obras y adoptar acciones que permitan, en el mediano plazo, hacer frente a este tipo de fenómenos y reducir las condiciones de riesgo para la población.

Por lo que consideramos indispensable que el Ejecutivo del Estado, de ser el caso que aún no lo haya hecho, solicite a la Secretaría de Gobernación la emisión de la declaratoria de emergencia a la que hace referencia el artículo 5 fracción VII de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y, en el contexto de dicha declaratoria, se asignen recursos para la reconstrucción o restitución de los bienes que permitan adoptar medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas; así como asegurar la oportuna asignación y aplicación de los recursos a proyectos preventivos y a solventar aspectos prioritarios y urgentes relacionados o derivados de fenómenos naturales perturbadores.

La declaratoria nacional permitiría también la urgente intervención de la Secretaría de Desarrollo Social con recursos del Programa Habitat, a través del cual se pueden adquirir enseres domésticos para la población afectada. La emisión de la declaratoria de emergencia por parte de la Secretaría de Gobernación propiciará que, de ser el caso que los recursos del programa Habitat sean insuficientes para atender las necesidades de la población afectada, por su asignación previa, se amplíen con cargo al Fondo Nacional de Desastres.

Lo mismo ocurre en el caso del Programa de Empleo que opera dicha dependencia y que también puede financiarse con los recursos del FONDEN para propiciar la pronta reactivación económica en las zonas afectadas.

Es indispensable señalar que ante la gravedad y los efectos del fenómeno hidrometeorológico, la propia Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se pronunció en su sesión del pasado 10 de septiembre, para requerir a la Secretaría de Gobernación la emisión de la declaratoria de desastre, por lo que resulta indispensable que el Ejecutivo del Estado de México realice la solicitud y adopte las decisiones correspondientes dentro del ámbito estatal.

En ese sentido es indispensable que el Titular del Ejecutivo del Estado emita la declaratoria estatal requerida según la disposición Octava de la Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos publicadas en la Gaceta de Gobierno el pasado 15 de febrero del año en curso.

Dicha declaratoria es indispensable para acceder al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, instrumento del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto suministrar recursos que permitan desarrollar acciones de equipamiento y prevención, así como proporcionar suministros de auxilio y asistencia para responder de manera inmediata y oportuna ante las necesidades urgentes, principalmente para la protección de la vida y la salud de la población afectada; así como, ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar las consecuencias producidas por la ocurrencia de una emergencia o desastre provocados por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

Es en mérito de lo antes referido que se somete a su consideración la proposición con el siguiente

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Soto Espino

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

ACUERDO NO.

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Acuerda

Primero. Se exhorta respetuosamente y en pleno respeto a sus atribuciones exclusivas, al Titular del Ejecutivo del Estado para que solicite a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, la emisión de la declaratoria de desastre a que hacen referencia las Reglas Generales del Fondo Nacional de Desastres para adoptar las medidas necesarias tendientes a apoyar a la población de los municipios de Nezahualcóyotl, La Paz y Chimalhuacán del Estado de México afectados por el fenómeno hidrometeorológico ocurrido el pasado 06 de septiembre del año en curso.

Segundo. Se exhorta respetuosamente y en pleno respeto a sus atribuciones exclusivas, al Titular del Ejecutivo del Estado para que emita la declaratoria referida en la disposición Octava de las Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México.

Tercero.- Se exhorta respetuosamente a los Gobiernos Municipales de Nezahualcóyotl, La Paz y Chimalhuacán, para que en un ambiente de coordinación y colaboración institucional, propicien la asignación de los recursos financieros necesarios para atender los efectos del fenómeno perturbador y la realización de acciones para mitigar efectos en el futuro.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Estado de México a de de 2013.



Dip. Leticia
Zepeda Martínez.

**DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (OSFEM) A REALIZAR INMEDIATAMENTE LAS MEJORAS NECESARIAS EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE ESTA DEPENDENCIA LEGISLATIVA PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL ESTUDIO “AUDITORÍAS SUPERIORES LOCALES: EVALUACIÓN DE SU NORMATIVIDAD, PRÁCTICAS Y TRANSPARENCIA”, REALIZADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA COMPETITIVIDAD (IMCO) Y EL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (CUCEA-UDG) E INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE SU CUMPLIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A CARGO DE LA CITADA DEPENDENCIA LEGISLATIVA**, el que tiene su mérito en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de julio de 2004, la LV Legislatura aprobó por unanimidad la creación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) mediante una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que fue publicada, en el

Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, el 26 de agosto de 2004 y que entró en vigor al día siguiente.

Este Órgano Superior de Fiscalización substituyó a la Contaduría General de Glosa, que fue el órgano del Poder Legislativo del Estado de México que se encargó de la fiscalización de los poderes del estado desde 1972 hasta la fecha antes mencionada. Su creación *“marcó un parteaguas en la fiscalización del Estado, ya que se le confieren mayores alcances, facultades y responsabilidades al nuevo Órgano que permiten fortalecer la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas”*.²

Los primeros 4 ó 5 años de la vida del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) se caracterizaron por su gran desarrollo. Como resultado del mismo, se hizo de un prestigio que, lo colocó, entre sus similares, como líder a nivel nacional. Esta posición de vanguardia era reconocida, aunque realmente no existían estudios comparativos que pudieran certificarla.

Cabe señalar que, la creación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) se anticipó, en varios años, a la obligación constitucional establecida, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 2008, por el cual se adicionó el párrafo cuarto, a la fracción II, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollara conforme los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad”.

A partir de esta reforma constitucional, se verificó un importante desarrollo de los órganos de fiscalización superior de las entidades federativas, no así del Estado de México, que en la actualidad, ha dejado atrás el liderazgo que lo caracterizaba en relación a los órganos de su misma clase.

² <http://www.osfem.gob.mx/>

Lo anterior, quedó evidenciado gracias a los resultados del estudio denominado “**Auditorías Superiores Locales: Evaluación de su normatividad, prácticas y transparencia**”, realizado por el **Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO)** y el **Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara (CUCEA-UdG)**.

Este estudio, además de otras, realizó una evaluación de los **Portales Electrónicos o Sitios Oficiales de las Entidades de Fiscalización Superior Locales (EFSL)**. La investigación giró en torno a los objetivos siguientes:

- Analizar el cumplimiento de las EFSL de los ordenamientos legales en materia de acceso a la información.
- Evaluar qué tanto las EFSL divulgan proactivamente información sobre sus actividades y reportes.
- Diagnosticar las fortalezas y debilidades de la estrategia de las EFSL para divulgar información clave sobre su estructura y sus actividades.
- Evaluar los esfuerzos de las EFSL para generar información y herramientas útiles para la ciudadanía en un lenguaje sencillo.

La investigación, conducida entre el 1 de febrero y el 15 de marzo de 2013, utilizó para sus mediciones una serie de indicadores que al calificarlos permiten, por una parte, la comparación entre las diferentes Entidades de Fiscalización Superior Locales (EFSL), correspondientes a los 31 estados y al Distrito Federal. Por otra, la evaluación de cada Entidad de Fiscalización Superior Local (EFSL) por cada uno de los indicadores. Lo anterior, hace posible cumplir con la finalidad que persigue el estudio: “detectar las deficiencias de los sistemas de fiscalización locales para proponer reformas legales e institucionales para contrarrestarlas”. Así como “hacer un diagnóstico del estado actual de la fiscalización superior en las entidades federativas y emitir recomendaciones informadas para subsanar las deficiencias halladas... fortalecer la vigilancia y promover la eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos”.

El estudio utilizó 19 indicadores para llegar a la calificación final del portal electrónico de cada una de las Entidades de Fiscalización Superior Locales (EFSL) de las 32 entidades federativas. En la tabla siguiente se muestran dichos indicadores y las calificaciones que el estudio asignó en cada caso, al portal del OSFEM:

Indicador 1: ¿La EFSL publica un programa anual de auditorías en su portal?	50
Indicador 2: ¿La EFSL publica un informe final de resultados en su portal?	100
Indicador 3: ¿La EFSL publica en su portal informes específicos sobre cada una de las auditorías realizadas?	100
Indicador 4: ¿La EFSL publica un reporte sobre el programa de Fiscalización del Gasto Federalizado en su portal?	100
Indicador 5: ¿La EFSL publica y da seguimiento a recomendaciones a funcionarios públicos en su portal?	50
Indicador 6: ¿La EFSL publica y da seguimiento a sanciones en su portal?	0
Indicador 7: ¿La EFSL publica la metodología y los criterios de las auditorías en su portal?	50
Indicador 8: ¿La EFSL publica el marco normativo vigente relevante en su portal?	100
Indicador 9: ¿La EFCL publica su presupuesto desglosado por rubro y unidad al que es asignado en su portal?	0
Indicador 10: ¿La EFSL publica un tabulador de salarios para mandos medios y altos con información completa sobre el monto de las remuneraciones y tipo de personal en su portal?	50
Indicador 11: ¿La EFSL publica la estructura orgánica y los requisitos para los puestos de funcionarios públicos de mandos altos en su portal?	100
Indicador 12: ¿La EFSL publica un informe de labores de la propia EFSL en su portal?	0
Indicador 13: ¿La EFSL publica informes financieros y sobre el ejercicio presupuestario en su portal?	0
Indicador 14: ¿La EFSL cuenta con su portal propio?	100
Indicador 15: ¿La EFSL difunde y educa a la ciudadanía sobre el papel de	50

la EFSL en la fiscalización en su portal?	
Indicador 16: ¿La EFSL permite que los ciudadanos emitan denuncias o tengan contacto con su personal en su portal?	50
Indicador 17: ¿La EFSL cuenta con un portal electrónico que es sencillo de navegar?	100
Indicador 18: ¿La EFSL permite en su portal hacer solicitudes de información o pone la información de contacto de la unidad de enlace?	100
Indicador 19: ¿La EFSL publica información sobre adquisiciones?	0

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL OSFEM:

Los resultados del Portal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), por indicador fueron los siguientes:

Indicador 1: ¿La EFSL publica un programa anual de auditorías en su portal? Aunque cuando el estudio califica con 50 al Portal Electrónico del OSFEM, nos parece que la calificación debió haber sido 0 pues en dicho portal, aunque existen programas operativos anuales (POA's), no se incluye un programa con las características que se requieren en los términos de la calificación asignada y que a continuación se cita:

50. El portal electrónico de la EFSL cuenta con una versión del programa anual de auditorías, sin embargo no se encuentra actualizada al 2012. Este documento sólo menciona el número de auditorías que se harán en cada una de las dependencias gubernamentales o municipios del estado [delegaciones en el caso del D.F.]. Sin embargo, no presenta un desglose detallado de los planes de auditoría con información sobre el sujeto de la auditoría, el fondo o programa fiscalizable, el tipo de auditoría a realizar y la dependencia de la EFSL responsable de hacerlo.

Indicador 5: ¿La EFSL publica y da seguimiento a recomendaciones a funcionarios públicos en su portal? En este indicador, el estudio del IMCO y de la CUCEA-UdG califica con 50 al portal del OSFEM, seguramente porque no se publica el seguimiento que se da a las recomendaciones contenidas en el informe final.

La calificación de 50, se merece por lo siguiente:

50. El portal electrónico de la EFSL publica las recomendaciones producto de sus auditorías, sin embargo se encuentran incompletas o presentan omisiones importantes en su contenido. Las recomendaciones identifican claramente a qué sujeto y objeto del gasto van dirigidas. Sin embargo, no se informa sobre el seguimiento que se le da a las recomendaciones. Finalmente, esta información no está fácilmente disponible en el portal electrónico

Indicador 6: ¿La EFSL publica y da seguimiento a sanciones en su portal? El OSFEM no incluye esta información en su portal electrónico, por lo tanto, es correcta la calificación de 0 asignada.

Cabe señalar que la calificación de 0, de acuerdo al estudio implica lo siguiente:

0. El portal electrónico de la EFSL no publica las sanciones impuestas a funcionarios públicos o se encuentran incompletas o desactualizadas. La lista de sanciones no identifica claramente al sujeto sancionado y se limita a mencionar el número de sanciones impuestas. Además, es de difícil acceso.

Indicador 7: ¿La EFSL publica la metodología y los criterios de las auditorías en su portal? No obstante que el estudio del IMCO, en este indicador califica con 50 al portal del OSFEM, no encontramos en dicho portal información sobre la metodología y los criterios de fiscalización.

La calificación 50 en este indicador corresponde a lo siguiente:

50. El portal electrónico cuenta con información sobre la metodología y los criterios de fiscalización. Sin embargo, esta información no es clara ni está en un lenguaje ciudadano. Además, los criterios de fiscalización no distinguen entre las auditorías del programa anual y las auditorías especiales. Finalmente, esta información no está fácilmente disponible en el portal electrónico.

Indicador 9: ¿La EFCL publica su presupuesto desglosado por rubro y unidad al que es asignado en su portal? El OSFEM no incluye esta información en su portal electrónico, por lo tanto, obtuvo la calificación de 0.

Indicador 10: ¿La EFSL publica un tabulador de salarios para mandos medios y altos con información completa sobre el monto de las remuneraciones y tipo de personal en su portal? El estudio del IMCO otorga para este indicador una calificación de 50, que implica lo siguiente:

50. El portal electrónico de la EFSL cuenta con un vínculo en el que se desglosan las remuneraciones destinadas a los mandos altos de la EFSL, sin embargo, no se encuentran todas las posiciones. La información sólo se encuentra desglosada por puesto y no por tipo de remuneración (salario y prestaciones). Finalmente, esta información no está fácilmente disponible en el portal electrónico.

Sobre este punto, es importante señalar que, la única información sobre remuneraciones que se publica en el portal electrónico del OSFEM no se refiere a su personal, por lo tanto, **la calificación debió haber sido 0.**

Indicador 11: ¿La EFSL publica la estructura orgánica y los requisitos para los puestos de funcionarios públicos de mandos altos en su portal? A pesar de que el estudio del IMCO y el CUCEA-UdG califica con 100 puntos al portal del OSFEM en este indicador, no encontramos en dicho portal los “requisitos para el cargo y el procedimiento para postular” para cada uno de los puestos.

Indicador 12: ¿La EFSL publica un informe de labores de la propia EFSL en su portal? El OSFEM no incluye esta información en su portal electrónico, por lo tanto, obtuvo la calificación de 0. Esta calificación, de acuerdo al estudio, implica lo siguiente:

0. El portal electrónico de la EFSL no cuenta con un informe de labores de la EFSL o presenta información insuficiente. Este informe es de difícil acceso o se limita a reseñar las actividades brevemente las actividades de la EFSL durante el periodo de ejercicios anterior y no presenta detalladamente o las actividades realizadas o los objetivos cumplidos.

Indicador 13: ¿La EFSL publica informes financieros y sobre el ejercicio presupuestario en su portal? El OSFEM no incluye esta información en su portal electrónico, por lo tanto, obtuvo la calificación de 0, que conlleva lo siguiente:

0. El portal electrónico de la EFSL no cuenta con un informe de avance de gestión financiera o no se encuentra actualizado. Además, es de difícil acceso y no permite contar con información útil sobre el ejercicio de los recursos de la entidad federativa.

Indicador 15: ¿La EFSL difunde y educa a la ciudadanía sobre el papel de la EFSL en la fiscalización en su portal? En el portal electrónico del OSFEM se incluyen importantes documentos que describen sus funciones, por ejemplo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y el Manual de Organización del OSFEM, sin embargo, esta información no es de fácil comprensión para la ciudadanía, por lo que, obtuvo la calificación de 50:

50. El portal electrónico cuenta con herramientas que sólo educan o sólo informan a la ciudadanía sobre la rendición de cuentas y el trabajo de la EFSL. Este esfuerzo se podrá limitar a boletines de prensa sin una página que explique las labores de la EFSL o viceversa. La información se podrá presentar en múltiples formatos sin embargo falta información sobre algunos de los siguientes rubros: información sobre el papel de la EFSL en la rendición de cuentas, las principales atribuciones de la EFSL, sus obligaciones y las actividades que ha realizado en el último año. Finalmente, esta información no está fácilmente disponible en el portal electrónico

Indicador 16: ¿La EFSL permite que los ciudadanos emitan denuncias o tengan contacto con su personal en su portal? El estudio del IMCO califica con 50 puntos al portal del OSFEM en este indicador, seguramente porque no existen, en el mismo portal, reportes de seguimiento de las quejas y denuncias.

La calificación otorgada, responde a lo siguiente:

50. El portal electrónico permite realizar denuncias ciudadanas sobre el desvío o uso indebido de recursos de la entidad federativa. La denuncia ciudadana puede ser presentada de manera anónima y permite al usuario señalar fácilmente el tipo de infracción cometida. Sin embargo, la EFSL no da información sobre el seguimiento de estas denuncias.

Finalmente, esta información no está fácilmente disponible en el portal electrónico.

Indicador 18: ¿La EFSL permite en su portal hacer solicitudes de información o pone la información de contacto de la unidad de enlace? para este indicador, el portal electrónico obtuvo la de 100 puntos, misma que consideramos inadecuada toda vez no “tiene un vínculo con el sistema estatal de acceso a la información”, y si bien, existe la posibilidad de establecer contacto con el OSFEM, a través de correo electrónico, no existe en el portal ninguna evidencia de que se respuesta “en tiempo y forma a las solicitudes de información de los usuarios”, como lo exigía la evaluación. A continuación se cita:

100. El portal electrónico tiene un vínculo con el sistema estatal de acceso a la información. El sistema permite hacer solicitudes a la EFSL que son resueltas en tiempo y forma. En caso que no exista un sistema estatal de acceso a la información, la EFSL cuenta con la información de contacto de la unidad de enlace. La unidad de enlace responde en tiempo y forma a las solicitudes de información de los usuarios. Una calificación de 100 da por entendido que la información es de fácil acceso dentro del portal de la EFSL.

Indicador 19: ¿La EFSL publica información sobre adquisiciones? El OSFEM no incluye esta información en su portal electrónico, por lo tanto, es correcta la calificación de 0, que conlleva lo siguiente:

0. El portal electrónico de la EFSL no cuenta con informes sobre las adquisiciones de la EFSL o los disponibles no muestran información detallada ni útil. El informe puede limitarse a establecer a establecer el monto total de las adquisiciones sin detallar en los diferentes bien o servicios adquiridos y la persona adjudicada. Además, está información es de difícil acceso.

A manera de resumen, podemos concluir que el Portal Electrónico del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), posee deficiencias en 13 de los 19 indicadores analizados en el estudio “**Auditorías Superiores Locales: Evaluación de su normatividad, prácticas y transparencia**”.

Lo anterior, obliga a esta Legislatura a tomar, de forma expedita, las medidas necesarias que permitan que el citado portal cumpla cabalmente con los parámetros enlistados en el

estudio de referencia, con el propósito de que éste instrumento se convierta en un recurso estratégico, destinado a facilitar y dotar de contenido a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos mediante el ejercicio adecuado de la transparencia, la vigilancia y la rendición de cuentas.

A través de la subsanación de las deficiencias encontradas en el Portal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), se contribuirá a que sean más robustas las redes que faciliten su vigilancia, favorecerá la inspección pública, y en su caso, se logre responder por el ejercicio de la autoridad, controlando y sancionando las conductas que excedan los límites de la ley.

La vigilancia del órgano que vigila, constituye un mecanismo inherente de la rendición de cuentas en un estado democrático, por ello corregir las insuficiencias que se encuentran en el Portal de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), permitirá que éste transparente sus acciones y, al mismo tiempo, se fortalezca en el cumplimiento de sus funciones.

Es indudable que, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como una dependencia del Poder Legislativo, es un sujeto que se encuentra obligado a cumplir con tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relacionada con su marco jurídico de actuación; el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración; acuerdos y actas de las reuniones oficiales; presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución; la situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, los Tribunales Administrativos, los Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal; los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; los informes de las auditorías realizadas; programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; entre otros más.

Por si ello fuera poco, es importante mencionar que, adicionalmente el Poder Legislativo del Estado está obligado a transparentar de manera permanente y actualizada, los informes y cuentas públicas, le deben entregar las entidades públicas estatales y municipales y que

hayan sido revisados por la Legislatura. Obligación que desde luego se transmite al Órgano Superior, en su carácter de instancia fiscalizadora de este Poder.

Es claro que, el Órgano Superior de Fiscalización no está cumpliendo, de manera estricta, con las obligaciones que le señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Más grave aún, no está acatando de manera irrestricta los principios de transparencia y de máxima publicidad que debiera caracterizar el uso de los recursos públicos. Por lo que a nuestro parecer, ello debe tener una consecuencia de responsabilidad para el Auditor Superior, para el Comité de Información, la Unidad de Información y los servidores públicos habilitados del propio Órgano Superior encargados de cumplirlos.

En razón del incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, la consecuente responsabilidad y las competencias tanto del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como de la propia Contraloría Interna del Poder Legislativo, el presente acuerdo propone también solicitar su intervención, con la finalidad de subsanar las fallas y opacidad con que se está conduciendo el Órgano Superior de Fiscalización.

Dado el papel primigenio que, en materia de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia debe ejercer el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pongo a la consideración de esta asamblea el presente acuerdo, con la finalidad de que esta Legislatura, instruya al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) para que realice las mejoras necesarias en el Portal Electrónico de esta dependencia legislativa subsanando las deficiencias detectadas en el estudio Auditorías Superiores Locales: Evaluación de su normatividad, prácticas y transparencia, realizado por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara (CUCEA-UdG), así como las indicadas en el cuerpo del presente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de acuerdo, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

ATENTAMENTE

LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

DIPUTADA PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ULISES RAMÍREZ NUÑEZ

COORDINADOR

**DIP. ANA MARÍA BALDERÁS
TREJO**

DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HIÑOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO
ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

DIP. ERICK PACHECO REYES

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN
AGUSTÍN**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL
VILLAR**

ACUERDO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL

ESTADO DE MÉXICO

ACUERDA:

Primero. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) para que realice las mejoras necesarias en su Portal Electrónico para que subsane las deficiencias detectadas en el estudio “Auditorías Superiores Locales: Evaluación de su normatividad, prácticas y transparencia”, realizado por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara (CUCEA-UdG).

Segundo. Se solicita al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en uso de sus atribuciones de vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios y de apoyar a los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones que les impone la Ley, de considerarlo procedente, determine si existen elementos suficientes para recomendar lineamientos en relación con presuntos incumplimientos realizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a las disposiciones aplicables, o bien, emita comunicado público sobre el incumplimiento por infracciones a la Ley antes citada.

Tercero. Se ordena al Contralor Interno de este Poder Legislativo, que en uso de sus atribuciones inicie la investigación respectiva sobre presuntas omisiones e incumplimientos realizados por el Auditor Superior, el Comité de Información, la Unidad de Información y los servidores públicos habilitados del propio Órgano Superior, respecto a sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para con ello determinar si existe o no responsabilidad de su parte.

Cuarto. Se instruye a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el seguimiento hasta el total cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, y en su oportunidad, informe al Pleno Legislativo lo referente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca, Capital del Estado de México, a los 12 días del mes de Septiembre de dos mil trece.

**DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Estimada diputada Presidenta, respetuosamente y por su amable conducto, me permito hacer del conocimiento de esa Honorable “LVIII” Legislatura, que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto a la obligación a rendir ante esa Soberanía el informe acerca del estado que guarda la Administración Pública Estatal, pueda ser considerada, el 24 de septiembre del año en curso.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi alta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA.